



LW
LP

U^QFQ

LAW WORKING PAPERS



Implementación de IA en la Justicia: Lecciones Latinoamericanas Para la Acción de Protección en Ecuador.

Felipe Alejandro Cisneros Romero

2026 / 05

USFQ Law Working Papers

Colegio de Jurisprudencia

Universidad San Francisco de Quito USFQ

Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2025 / 07 / 19

Difundido: 2026 / 05 / 15

Materias: Inteligencia artificial, justicia constitucional, modernización judicial.

DOI: <https://doi.org/10.18272/btrkv560>

Citación sugerida: Cisneros Romero, Felipe Alejandro “Implementación de la IA en la Justicia: Lecciones Latinoamericanas Para la Acción de Protección en Ecuador”. *USFQ Law Working Papers*, 2026/05, <https://doi.org/10.18272/btrkv560>

©Felipe Alejandro Cisneros Romero

El presente constituye un documento de trabajo (working paper). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

**Implementación de IA en la justicia: lecciones
latinoamericanas para la acción de protección en
Ecuador**

Felipe Alejandro Cisneros Romero

USFQ Law Working Papers

Jurisprudencia

Universidad San Francisco de Quito USFQ

Quito, Ecuador

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Felipe Alejandro Cisneros Romero

Código: 00215845

Cédula de identidad: 1726568882

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

“IMPLEMENTACIÓN DE IA EN LA JUSTICIA: LECCIONES LATINOAMERICANAS PARA LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR”

“AI IMPLEMENTATION IN THE JUSTICE SYSTEM: LATIN AMERICAN LESSONS FOR PROTECTION ACTION IN ECUADOR”

Felipe Alejandro Cisneros Romero ¹
felipeale001@hotmail.com

RESUMEN

Este estudio analiza la viabilidad de implementar inteligencia artificial (IA) en el sistema judicial ecuatoriano, partiendo de la acción de protección como garantía constitucional clave. Se explora cómo la IA puede mejorar la eficiencia procesal y reducir la carga judicial, sin vulnerar derechos fundamentales ni principios del derecho. A través de un enfoque teórico, normativo y comparado, se identifican funciones en las que la IA podría actuar como herramienta auxiliar bajo supervisión humana, como la verificación de requisitos de admisión o la clasificación de causas. Asimismo, se revisa el marco normativo nacional e internacional y se examinan experiencias de países latinoamericanos que han iniciado procesos similares. Finalmente, se proponen directrices éticas y jurídicas para una implementación progresiva, transparente y contextualizada, que fortalezca la justicia constitucional sin reproducir sesgos ni riesgos de corrupción

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, acción de protección, justicia constitucional, modernización judicial, derechos fundamentales.

ABSTRACT

This study analyzes the feasibility of implementing artificial intelligence (AI) in the Ecuadorian judicial system, focusing on the protection action as a key constitutional guarantee. It explores how AI can improve procedural efficiency and reduce judicial burden without violating fundamental rights or legal principles. Through a theoretical, normative, and comparative approach, it identifies functions in which AI could act as an auxiliary tool under human supervision, such as verifying admission requirements or classifying cases. It also reviews the national and international regulatory framework and examines the experiences of Latin American countries that have initiated similar processes. Finally, it proposes ethical and legal guidelines for a progressive, transparent, and contextualized implementation that strengthens constitutional justice without reproducing biases or risks of corruption.

KEY WORDS

Artificial intelligence, protection action, constitutional justice, judicial modernization, fundamental rights.

¹Investigador independiente, correo electrónico: felipeale001@hotmail.com

Sumario

1.INTRODUCCIÓN. - 2. MARCO TEÓRICO. - 3. MARCO NORMATIVO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5.DESARROLLO.- 5.1. DE LA MENTE HUMANA AL ALGORITMO, UNA EVOLUCIÓN DECISIONAL.5.2. IMPORTANCIA DE LAS DECISIONES DE IA PARA EL ÁMBITO JURÍDICO.- 5.3. RIESGO DE CORRUPCIÓN EN LA IA Y SU POSIBLE PREVENCIÓN.- 5.4. TOMA DE DECISIONES SESGADAS: UN RIESGO PARA LA JUSTICIA.- 6. PERSPECTIVA INTERNACIONAL.- 6.1 ANÁLISIS COMPARATIVO CON AMÉRICA LATINA.- 6.2 ARGENTINA 6.3 COLOMBIA.- 6.4. PERÚ.- 6.5. BRASIL.- 6.6. ECUADOR.- 7. INICIAR DESDE LO CONSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA CONFIANZA EN LA IA.- 7.1 TRANSFORMACIÓN DE AP CON IA.- 7.2¿PODRÍA REPLICARSE EN OTRAS GARANTÍAS?.- 8. DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA IA EN ECUADOR 9.- CONCLUSIONES.

1.- Introducción

El acceso a una justicia expedita, imparcial y eficiente sigue siendo una deuda histórica en América Latina, Ecuador no es la excepción. El sistema judicial enfrenta desafíos estructurales como la congestión procesal, la escasa confianza ciudadana y la eficacia limitada en la tutela de derechos fundamentales.

En este contexto, la inteligencia artificial (IA), no solo surge como una de las tecnologías disruptivas más influyentes de la cuarta revolución industrial, sino como una oportunidad para repensar las formas en las que se administra justicia. Este trabajo parte de la interrogante: ¿es factible incorporar IA en el sistema judicial ecuatoriano garantizando imparcialidad, eficiencia y transparencia, sin profundizar sesgos ni prácticas corruptas?

A partir de esta premisa, se analiza la viabilidad de incorporar la IA como herramienta auxiliar en el ámbito constitucional, específicamente en el proceso de la acción de protección, identificando beneficios potenciales y riesgos latentes de su implementación.

El presente trabajo se enmarca en la investigación jurídica aplicada, no solo analiza el marco normativo y doctrinal relacionado con la IA y la acción de protección, sino que también formula soluciones concretas para su implementación responsable en el sistema judicial ecuatoriano. Se emplea una metodología documental, basada en el análisis sistemático de normas constitucionales, leyes, jurisprudencia, doctrina especializada y

documentos internacionales. Asimismo, incorpora un enfoque comparativo, examinando las experiencias de países latinoamericanos que han incorporado IA en sus sistemas judiciales, con el fin de extraer buenas prácticas aplicables al contexto nacional. Aunque el estudio incluye elementos de análisis dogmático, no se limita exclusivamente a la interpretación del Derecho positivo, sino que integra reflexiones críticas sobre la realidad jurídica, tecnológica y social, orientadas a fortalecer la eficiencia, transparencia y tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El objetivo final es proponer directrices para una implementación responsable y garantista de la IA en el sistema de justicia del Ecuador, de manera que esta innovación no profundice las desigualdades estructurales, sino que contribuya a superarlas, consolidando un sistema judicial más accesible, transparente y efectivo.

2.- Marco Teórico

Actualmente no existe una teoría única que regule la implementación de IA en la justicia. Por eso, este apartado analiza distintas corrientes que han buscado responder a esa necesidad, en un contexto de uso tecnológico, pero sin una guía clara. Ante esta ausencia, se revisan los principales aportes. Para empezar, Kevin D. Ashley, de la Universidad de Pittsburgh, es reconocido por su trabajo en la intersección entre la IA y el derecho. En su teoría, sostiene que la IA puede optimizar los procesos judiciales, siempre que exista una colaboración efectiva con el criterio humano. A través de modelos computacionales de razonamiento jurídico (MCRJ) y aplicaciones de computación cognitiva, la IA puede apoyar en tareas como la revisión de causas, predicción de fallos y generación de argumentos.

Sin embargo, menciona al juicio humano como indispensable para enfrentar las ambigüedades e interpretaciones del derecho. Por eso, su implementación debe ser progresiva y siempre con supervisión humana². Esta visión posiciona a la IA como una aliada clave en la práctica legal del futuro, preparando a los profesionales y estudiantes de derecho para un entorno donde la tecnología será esencial, pero no omnipotente.

² Kevin D. Ashley, *Inteligencia artificial y analítica jurídica: Nuevas herramientas para la práctica del Derecho en la era digital*, ed. de Thibault Schrepel y Melissa Zupan, trad. de Matías Parmigiani (Lima: Yachay Legal, 2023).

Asimismo, Hildebrandt destaca la necesidad de marcos éticos y legales sólidos para regular la inteligencia artificial. Sostiene que los desarrolladores deben asumir un rol activo en la defensa del Estado de derecho, integrando principios jurídicos y éticos desde las fases iniciales del diseño, para garantizar tecnologías no solo eficientes, sino también justas y responsables³. Por ello, en el ámbito judicial implica comprender a la IA como un recurso que complementa, y no sustituye, la decisión humana.

Richard Susskind catedrático de Oxford y asesor judicial en Inglaterra, sostiene que los tribunales en línea con IA pueden modernizar la justicia al automatizar tareas, predecir resultados y agilizar procesos, lo que reduce costos y mejora el acceso, especialmente en sistemas judiciales congestionados como los de Brasil o India ⁴. Sin embargo, mientras Susskind destaca estos beneficios, otros como Hildebrandt advierten sobre los riesgos de sesgos y deshumanización. Cabe señalar que estos debates suelen centrarse en países desarrollados, dejando de lado las profundas desigualdades estructurales y tecnológicas que enfrenta América Latina.

Segura sostiene que a pesar de que la IA nos promete una mayor celeridad, la visión de esta teoría es que, al mismo tiempo, “amenaza la libertad, la privacidad y la igualdad de los individuos, sobre todo en sociedades atravesadas por diferencias estructurales como la latinoamericana”⁵. Resulta clave analizar la IA en la acción de protección en Ecuador, pues puede fortalecer derechos o, si no se adapta al contexto local, ampliar brechas. Por ello, los desafíos legales y de derechos humanos que implican IA, requieren atención urgente.

Rowena Rodrigues subraya la importancia de identificar y mitigar sus riesgos, especialmente para los grupos vulnerables, mediante acciones concretas que minimicen sus efectos negativos⁶. Francesco Contini, jefe de investigación de los sistemas judiciales en Italia, colaborador de la Carta Ética Europea y la Guía de Recursos de la UNODC, advierte

³ Mireille Hildebrandt, *Law for Computer Scientists and Other Folk* (Oxford: Oxford University Press, 2020), DOI:10.1093/oso/9780198860877.001.0001.

⁴ Richard Susskind, *Online Courts and the Future of Justice* (Oxford: Oxford University Press, 2019), 210–214.

⁵ Romina Estefanía Segura, "Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano", *Revista Bioética y Derecho* 58 (2023): 45-72, <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601>

⁶ Rowena Rodrigues, "Cuestiones legales y de derechos humanos de la IA: brechas, desafíos y vulnerabilidades", *Journal of Responsible Technology* 4 (2020), <https://doi.org/10.1016/j.jrt.2020.100005>. ⁸ Francesco Contini, "Inteligencia artificial: ¿un nuevo caballo de Troya para ejercer una influencia indebida sobre el poder judicial?" *UNODC*, 6 de junio de 2019,

que la IA puede ser un "caballo de Troya" en la justicia. Aunque promete eficiencia y transparencia, también puede introducir sesgos o falta de claridad que comprometan la imparcialidad, especialmente en los tribunales.⁸

Por otro lado, según Paweł Marcin Nowotko plantea integrar la IA en el sistema judicial con cautela, restringiéndola a funciones de apoyo o decisiones iniciales, bajo estricta regulación, transparencia y supervisión pública⁷. El uso de IA en la justicia puede afectar la independencia judicial y deshumanizar el proceso al limitar la empatía y el juicio humano. Por ello, un modelo híbrido, donde la IA asiste en casos complejos y tareas automáticas simples bajo supervisión humana, podría ser una solución efectiva.

En la misma línea, Cary Coglianese, referente en derecho administrativo y fundador del Programa de Regulación de Pennsylvania, advierte que la IA, pese a su potencial "puede alucinar y publicar datos en plataformas sin protección, generando inquietudes éticas y de privacidad; por lo que se requiere cautela"⁸. Esto conduce a la tesis de David Uriel Socol y Nydia Remolina del Cambridge University Press, quienes advierten que la responsabilidad legal se vuelve incierta cuando la IA interviene en decisiones judiciales, al no estar claro si debe responder el desarrollador, el juez, el usuario u otra parte⁹.

Desde otra perspectiva, Roose destaca que la IA en desarrollo podría convertirse en un riesgo existencial comparable a pandemias y guerras nucleares¹⁰. El Centro para la Seguridad de la IA publicó una carta, firmada por expertos como Sam Altman y Demis Hassabis, donde se reconocen los beneficios de la IA, pero también sus riesgos, como la desinformación y la amenaza al empleo. Por ello, se insta al gobierno de EE. UU. a obligar a

⁷ Nowotko, Paweł Marcin. "IA en la aplicación judicial del derecho y el derecho a un tribunal". *Procedia Computer Science* 192 (2021): 2220-2228. <https://doi.org/10.1016/j.procs.2021.08.235>.

⁸ Paul W. Grimm, Maura R. Grossman y Gordon V. Cormack, "Artificial Intelligence as Evidence", *Judicature* 107, no. 3 (2024): 69.

⁹ David Uriel Socol de la Osa and Nydia Remolina, "Artificial intelligence at the bench: Legal and ethical challenges of informing or misinforming judicial decisionmaking through generative AI," *Data for Policy* 6 (2024): e59, <https://doi.org/10.1017/dap.2024.53>.

¹⁰ Kevin Roose, "Los líderes del sector advierten sobre el 'riesgo de extinción' de la inteligencia artificial," *The New York Times en Español*, 31 de mayo de 2023, <https://www.nytimes.com/es/2023/05/31/espanol/inteligencia-artificial-riesgo-extincion.html>, consultado el 8 de marzo de 2025. ¹³ Ibid.

desarrolladores y usuarios a registrarse y obtener una licencia, una idea que Elon Musk respaldó en una carta abierta, sugiriendo pausar la carrera por la IA durante al menos seis meses¹³.

3.- Marco Normativo

Este apartado expone los principales lineamientos legales, éticos y jurisprudenciales sobre el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia, con énfasis en la celeridad procesal, la reducción de sesgos y la prevención de la corrupción. Aunque la IA promete transformar la justicia, su implementación en América Latina y Ecuador enfrenta serios desafíos por la escasa regulación, lo que pone en riesgo derechos fundamentales.

A nivel internacional, destacan la ley de Inteligencia Artificial por la Unión Europea (UE)¹¹, el convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho¹². Asimismo, el informe A/HRC/48/31 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *The Right to Privacy in the Digital Age*, subraya la urgencia de que los países adopten posturas responsables frente al uso de tecnologías como la IA¹³, además, la “Recomendación sobre la Ética de la IA” de la UNESCO, adoptada por 193 países¹⁴, y la “metodología RAM”, que ha apoyado a varios Estados en estrategias de IA con enfoque ético y educativo¹⁵.

También debe mencionarse el informe conjunto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), titulado “Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público

¹¹ Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento sobre la Inteligencia Artificial), Parlamento Europeo y del Consejo, 13 de junio de 2024, Diario Oficial de la Unión Europea, L 237, 12 de julio de 2024, 1-144.

¹² Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, Vilna, 5 de septiembre de 2024, ratificado por la Unión Europea el 5 de septiembre de 2024.

¹³ El derecho a la privacidad en la era digital: Informe de la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", Informe, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/48/31, 13 de septiembre de 2021, <https://undocs.org/A/HRC/48/31>.

¹⁴ Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, Recomendación, UNESCO, SHS/BIO/PI/2021/1, París, 23 de noviembre de 2021, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

¹⁵ Metodología de evaluación del estadio de preparación: una herramienta de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, Informe, UNESCO, SHS/REI/BIO/REC-AIETHICS-TOOL/2023, 2023.

de América Latina y el Caribe”¹⁶, la cual orienta el desarrollo de políticas públicas responsables en gobiernos de la región. Por último, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), presentó una ley modelo como marco referencial para regular la IA y otros desafíos, fomentando cierta armonización legal entre países vía cooperación interparlamentaria¹⁷.

En Ecuador, la Corte Constitucional expuso su decisión en 2023 en el caso 4-23UE/23¹⁸. La Constitución del Ecuador, (CRE), en sus artículos 66, 75 y 82²², garantiza la igualdad, la tutela judicial efectiva y la protección de derechos, principios esenciales frente a posibles sesgos algorítmicos. A nivel procesal, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), permite el uso de medios tecnológicos en los procesos judiciales¹⁹. mientras que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, (LOPDP), establece parámetros éticos para el tratamiento de información automatizada²⁰. Aunque no existe aún una ley específica sobre IA. Actualmente se encuentra en trámite un proyecto en la Asamblea Nacional en esta materia.

A nivel comparado, existen países como Colombia, Perú, Argentina y Brasil que han desarrollado marcos normativos, sentencias y proyectos como la Sentencia T323 de 2024 en Colombia²¹; la Ley 31814 en Perú²²; la Resolución 149-2024²³ y el proyecto 4329/2023 en Argentina²⁴; y el programa Justicia 4.0 junto al proyecto 2338/2023²⁵ y la resolución

¹⁶ OECD/CAF. 2022. Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Paris: OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>.

¹⁷ Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe, Ciudad de Panamá, 12 de marzo de 2024, ratificada por los países miembro el 5 de diciembre de 2024.

¹⁸ Dictamen n.º 4-23-UE/23, Corte Constitucional del Ecuador, 28 de julio de 2023, párrs. 38, 120 y 151. ²² Constitución de la República del Ecuador [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 449 del 30 de mayo de 2024.

¹⁹ Código Orgánico General de Procesos [COGEP], R.O. Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

²⁰ Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [LOPDP], R.O. Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

²¹ Sentencia T-323-24, Corte Constitucional de Colombia, 2024.

²² Ley N.º 31814, 2023 [Promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social], Diario Oficial *El Peruano*, 2 de mayo de 2024.

²³ Resolución, n.149/2024, Ministerio de Justicia de la República Argentina, Boletín Oficial de la República Argentina, 7 de mayo de 2024.

²⁴ Proyecto de Ley sobre Regulación y Uso de la Inteligencia Artificial, Proyecto de Ley, Cámara de Diputados de la Nación Argentina, n 4329-D-2023, 26 de octubre de 2023.

²⁵ Dispõe Sobre O Uso Da Inteligência Artificial, Projeto de Lei Nº 2338, Proyecto de Ley, Senado Federal, SF/23833.90768-16, 2023.

332/2020 en Brasil²⁶, todos ellos enfocados en integrar la IA al sistema judicial bajo criterios de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

4.- Estado del arte

Este segmento investiga el estado de la IA en procesos judiciales en Ecuador y la región, fundamentándose en aportes académicos que orientan su implementación. Inicialmente, Castillo, Gonzabay y García analizan cómo la adopción de la IA y tecnologías emergentes puede agilizar procedimientos, mejorar la eficiencia, la transparencia y el acceso a la justicia en Ecuador. Además, destacan que la celeridad judicial, como derecho constitucional, fortalece la confianza ciudadana, aunque subrayan la imperante necesidad de un marco normativo robusto que regule éticamente estas herramientas²⁷. En línea con lo señalado por los autores, adoptar estas herramientas aumentaría la eficiencia, transparencia y confianza en el sistema judicial.

En ese sentido, Marcela Bermúdez y Alexis Santamaría destacan la utilidad práctica de la IA por su capacidad predictiva, como la automatización de tareas legales y administrativas. Esto libera recursos humanos, reduce la carga operativa y agiliza los procesos, mejorando la eficiencia, la seguridad jurídica y la uniformidad en la interpretación de la ley²⁸. Coincidiendo con esta perspectiva, Danielle Zaror y Rodrigo Moya señalan que la digitalización del proceso judicial ha agilizado trámites mediante audiencias remotas, revisión electrónica de expedientes y resoluciones automatizadas, mejorando la eficiencia del sistema²⁹. Esto permite un sistema más ágil y accesible, pero exige analizar hasta qué punto puede reemplazar la intervención humana sin afectar derechos.

²⁶ Resolução sobre o uso da inteligência artificial no âmbito do Poder Judiciário, Resolução n.º 332/2020, Conselho Nacional de Justiça, 21 de agosto de 2020.

²⁷ Brigitte Castillo, Jorge Gonzabay y Holger García, "La inteligencia artificial para garantizar el principio de celeridad procesal en el Ecuador," *LEX: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas* 7, núm. 27 (2024): 1365-1379, <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.249>.

²⁸ B. A. Santamaría-Jerez y D. M. Bermúdez-Santana, "La inteligencia artificial y la aplicabilidad en la administración de justicia: avances, desafíos y puntos de vista," *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* (2024): 241-251, <https://doi.org/10.62452/8xc51q73>.

²⁹ Danielle Zaror y Rodrigo Moya, "La transformación digital de la función judicial: el caso del poder judicial chileno," *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública* 13, núm. 25 (junio 2024): 111-147, <https://doi.org/10.15174/remap.v13i25.416>

Al respecto, Jurado, Montalvo y Reyes mencionan que confiar solo en la IA no basta para aplicar la ley ni garantizar una defensa efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, plantean una interrogante esencial: ¿cómo podría la IA incorporar algoritmos que emulen las conductas y emociones humanas? Además, la incursión de la IA en los procesos judiciales no solo supone un reto tecnológico, sino que también demanda un análisis profundo de sus implicaciones éticas y morales³⁰, especialmente por la autonomía que le otorgan el *deep learning* y el *machine learning*, lo que dificulta anticipar y entender sus resultados.

En el contexto latinoamericano, Montañez considera que solo el juez debe juzgar, ya que su comprensión de las emociones sociales es clave para decisiones justas. Su criterio es indispensable porque combina racionalidad, sensibilidad y empatía, lo que permite valorar el contexto al emitir fallos³¹. Por tanto, la IA al carecer de emociones resulta indispensable que los desarrolladores manejen los criterios, la objetividad, responsabilidad y buenas prácticas en función de evitar cualquier sesgo en la aplicación de las normas.

Finalmente, Cláudia Toledo y Daniel Pessoa, expertos legales en Brasil, advierten que la IA, al basarse en reglas y categorías generales, no logra reflejar la complejidad ni la individualidad del Derecho. Esto implica que su uso en decisiones judiciales podría afectar la equidad y la justicia, destacando la necesidad de mantener el criterio humano como eje central en la función jurisdiccional³².

5.-Desarrollo

5.1.- De la mente humana al algoritmo, una evolución decisional.

³⁰ Nathaly Jurado, Hugo Montalvo y Andrés Reyes, "Ética y responsabilidad social en los procesos judiciales y su aplicación en la inteligencia artificial," *ComHumanitas: Revista científica de comunicación* 15, núm. 1 (junio 2024): 68-91, <https://doi.org/10.31207/rch.v15i1.434>.

³¹ Cristian Montañez, "Subjetividad de las máquinas en toma de decisiones judiciales," *FORO Revista de Derecho* 36 (julio 2021): 9-27, <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.1>.

³² Claudia Toledo y Daniel Pessoa, "O uso de inteligência artificial na tomada de decisão judicial," *Revista de Investigações Constitucionais* 10, núm. 1 (2023): 1-32, (traducción no oficial) <https://doi.org/10.5380/rinc.v10i1.86319>.

Para empezar, el concepto de inteligencia artificial ha evolucionado constantemente, aunque parezca reciente, tiene raíces antiguas³³. Alan Turing revolucionó el concepto al preguntar: “¿Pueden pensar las máquinas?”, y propuso la prueba de Turing, que considera inteligente a una máquina si su conversación escrita es indistinguible de la humana³⁴. Este enfoque cambió la comprensión de la IA, priorizando sus manifestaciones externas sobre sus procesos internos.

Del mismo modo, Alan Turing reinterpretó el teorema de Gödel al plantear que todo lo que una máquina no puede resolver hoy, otra más avanzada podría hacerlo mañana³⁵, con esto, desafió la supremacía de la intuición humana, abriendo la puerta a la idea de que las máquinas podrían no solo igualarnos, sino superarnos en algún momento. Así el artículo de Valo Yébenes menciona que:

“Los problemas que en un determinado momento parecen irresolubles por las máquinas y solo al alcance del conocimiento humano amplificado a través del trabajo colaborativo de cientos de personas, resulta que pueden ser reducidos a problemas computables que se resuelven a través de algoritmos o programas ejecutados por máquinas con sistemas computacionales cada vez más potentes”⁴⁰.

En ese contexto, se acuñó el término de inteligencia artificial en la conferencia de Dartmouth de 1956³⁶. Posteriormente, James Lighthill cuestionó las capacidades de la IA en su informe homónimo³⁷. Así, Searle sostuvo que imitar el comportamiento humano no implica que la IA comprenda lo que procesa³⁸. Años después, Minsky y Papert propusieron que la mente surge de agentes simples que colaboran como una sociedad³⁹, lo que sugiere que la conciencia emerge de dicha interacción.

³³ Luis Eduardo Múnera Salazar, “Inteligencia artificial y sistemas expertos,” *Publicaciones Icesi*, núm. 38 (2010).

³⁴ AM Turing, "Maquinaria informática e inteligencia", *Mind* 49 (1950), 433-460.

³⁵ Juan Antonio Valor Yébenes, "Alan Turing y el origen de la inteligencia artificial: la superación de la intuición," *Notarialca y Libertad*, núm. 18 (2024): 15-59, 25. ⁴⁰ Ibid.

³⁶ Hardy, Thomas. "(IA: Inteligencia Artificial)". *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana* 1, núm. 2 (2001).

³⁷ Alí Martínez "El impacto de la tecnología en el derecho", *Eciencias* 16 (2023),5, <https://doi.org/10.15517/eci.v16i1.57949>.

³⁸ Ibid, 6.

³⁹ Carla Fajardo de Andara, "Marvin Lee Minsky: pionero en la investigación de la inteligencia artificial (1927-2016)", *Publicaciones en Ciencias y Tecnología* 15, no. 1 (2021): 43, <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.11209.06241>.

Aunque hubo varios avances, Deep Blue marcó el mayor hito del siglo XX al mostrar el potencial de los sistemas especializados en IA⁴⁰, de ahí que, en los años 2000, la IA renació con el aprendizaje automático, donde los algoritmos aprenden de datos sin programación explícita. Además, métodos expuestos por Bishop, impulsaron avances en reconocimiento de voz, visión por computadora y calidad de datos para el aprendizaje⁴¹.

Ahora bien, LeCun, Bengio y Hinton explican cómo el *deep learning* transformó la inteligencia artificial al permitir que las máquinas identifiquen patrones complejos en grandes volúmenes de datos⁴². Empresas como Google y Microsoft lideraron innovaciones en IA⁴³, invirtiendo en sistemas de recomendación, asistentes virtuales y *chatbots* usados incluso por gobiernos.

En la última década, la inteligencia artificial ha experimentado su mayor desarrollo, expandiéndose a múltiples campos. Se evidencia el auge de la IA generativa y los modelos de lenguaje de gran escala, como GPT, BERT, Grok y DeepSeek, capaces de generar contenido, interpretar imágenes o archivos y realizar análisis complejos a partir de instrucciones⁴⁴.

5.2.- Importancia de las decisiones de IA para el ámbito jurídico

La IA es considerada para Ramón López y Pere Brunet “componentes computacionales que permiten construir sistemas que emulan funciones realizadas por el cerebro humano”⁴⁵. La inteligencia humana surge de manera orgánica, mientras que la

⁴⁰ Ezequiel Zabale, "Una aproximación a los aspectos técnicos de las IA", *El Derecho. Revista de doctrina y jurisprudencia. Daños derivados de la inteligencia artificial* (2024), 6, 8.

⁴¹ Christopher M. Bishop, *Pattern Recognition and Machine Learning* (Nueva York: Springer, 2006), 399.

⁴² Yann LeCun, Yoshua Bengio y Geoffrey Hinton, "Aprendizaje profundo", *Nature* 521 (2015), <https://doi.org/10.1038/nature14539>

⁴³ Raymond Colle, *Algorilmos, grandes datos e inteligencia en la red. Una crítica visión* (España: Universidad de Alicante, 2017), 9.

⁴⁴ Javier Calvo Martín, Manuel Ángel Guzmán Caba, Luz Ferrero Peña y Segismundo Jiménez Láinez, "El auge de los grandes modelos lingüísticos: de los fundamentos a la aplicación" (Management Solutions, 2024), 5.

⁴⁵ Ramón López de Mántaras y Pere Brunet, "¿Qué es la inteligencia artificial?", *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 164 (2023/24): 13–21.

inteligencia artificial es producto de la creación tecnológica y depende del ser humano para existir, aunque no son idénticas, ambas comparten similitudes⁴⁶.

A partir de esto, es necesario señalar que existen modelos de IA que emulan acciones humanas en ciertos ámbitos. Esto se logra mediante *prompts*, que son instrucciones específicas ingresadas en dichos modelos para ejecutar tareas, simulando así comportamientos humanos. Según Doria, Korzeniewski, Flores y del Prado, los *prompts* son instrucciones o estímulos usados para guiar una respuesta⁴⁷. Mateo Girona y Teresa Gómez los clasifican en varios tipos: el patrón persona, que orienta al modelo con un rol específico, seguido por el *prompt* emocional, que busca mejorar la calidad de la respuesta, y el *prompt* de explicación, que exige justificación o ampliación⁴⁸

Además, asistentes como Siri o Alexa muestran el potencial inicial de la IA a través de comandos de voz, aunque con menor automatización que los utilizados en el ámbito judicial. Amazon denomina “habilidades” a estas capacidades digitales⁴⁹, lo que ilustra el potencial que tienen para automatizar ciertos procesos. A partir de ello, se podrían replicar en sistemas judiciales, como la toma de notas durante un juicio o la asistencia en la gestión de información.

Entender cómo la IA toma decisiones es esencial para su aplicación legal. En este contexto, la inteligencia artificial puede clasificarse en IA fuerte e IA débil. La primera sería capaz de pensar por sí misma, funcionando como una mente autónoma, aunque sin el componente biológico. En cambio, la IA débil se limita a ejecutar tareas específicas mediante programación, por lo que su funcionalidad es limitada⁵⁰. Hasta ahora, no se ha alcanzado una IA fuerte.

⁴⁶ Juan Ricardo Alfonso Rojas, "El papel de los jueces de paz y la aplicación de la justicia en equidad, a partir de la innovación tecnológica de la inteligencia artificial" (tesis doctoral, Universidad Santo Tomás, 2023), 1.

⁴⁷ Vanesa Doria, María Korzeniewicz, Carola Victoria Flores y Ana del Prado, "*Qué son los prompts y por qué son importantes*", Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Catamarca, 2023.

⁴⁸ M. Teresa Mateo-Girona y Teresa Gómez Sáenz de Miera, "Uso de herramientas de IA para generar estrategias de lectura inferencial para textos académicos," *Investigaciones Sobre Lectura* 19, núm. 2 (2024): 38-6, <https://doi.org/10.24310/isl.19.2.2024.19185>.

⁴⁹ Flor Miriam Plaza del Arco, Salud María Jiménez-Zafra, Daniel García-Baena y Miguel Ángel García-Cumbreras, "Smile: Asistente virtual inteligente con detección de emociones", *Procesamiento del Lenguaje Natural* 70 (2023), 37-40.

⁵⁰ John R. Searle, "Minds, brains, and programs", *The Behavioral and Brain Sciences* 3 (1980), 417-424. <https://doi.org/10.1017/S0140525X00005756>

Los avances actuales corresponden exclusivamente a manifestaciones de IA débil. Esta tecnología se basa en algoritmos de aprendizaje automático o *machine learning* (ML) y, en particular, en su subcategoría, el *deep learning* (DL)⁵¹. los cuales operan con grandes volúmenes de datos (*Big Data*) para identificar patrones y emitir predicciones como el reconocimiento de imágenes o el procesamiento del lenguaje natural sin requerir instrucciones específicas para cada acción.

El *machine learning* (ML), según Méndez, Ramírez y Mora, es un sistema que emula comportamientos a través de algoritmos que operan con grandes volúmenes de datos. Estos algoritmos analizan la información, aprenden de ella y generan modelos capaces de tomar decisiones de manera autónoma⁵².

Del mismo modo, el *deep learning*, subdisciplina del aprendizaje automático, emplea redes neuronales artificiales con múltiples capas para resolver problemas complejos. Inspirado en el funcionamiento del cerebro humano, transforma datos mediante operaciones no lineales, permitiendo que la máquina aprenda a "pensar" en diferentes niveles⁵³. Es otras palabras, recibe, filtra y procesa la información hasta generar una predicción o decisión, imitando el razonamiento humano.

Esta tecnología todavía presenta desafíos significativos, siendo uno de los más críticos el problema de “cajas negras”, debido a la falta de transparencia en sus decisiones⁵⁴. Por ello, resulta crucial entender cómo llega a sus respuestas. En esta línea, Corvalán referente latinoamericano en IA y derecho, destaca la necesidad de analizar casos como Alexa, Siri o Quid, para entender cómo funcionan ciertos programas con “cajas negras”. Por ello, se conocen los datos de entrada y salida, pero no el proceso interno que los conecta⁵⁵.

⁵¹ "Inteligencia artificial en el Ecuador", Acción Ecológica, consultado el 3 de abril de 2025, <https://www.accionecologica.org/inteligencia-artificial-en-el-ecuador/>.

⁵² Iris Iddaly Méndez-Gurrola, Abdiel Ramírez-Reyes y Román Anselmo Mora-Gutiérrez, "Aprendizaje automático aplicado en física: Una revisión de la literatura científica," *Research in Computing Science* 149, núm. 8 (2020): 803–816,

⁵³ Juan G. Corvalán,, *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho, Tomo IV*, 460.

⁵⁴ Frank, Pasquale. *La sociedad de la caja negra: los algoritmos secretos que controlan el dinero y la información*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2015.

⁵⁵ Juan Gustavo Corvalán, "Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia", *Revista de Investigações Constitucionais* 5, no. 1 (2018): 300, <https://doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334>.

Así, en ciertos casos no es posible entender cómo se llega al resultado, similar a un truco de magia.

Ante esto, la UE denomina "trazabilidad" a la capacidad de rastrear y comprender el proceso de toma de decisiones de un sistema de IA⁵⁶. Aunque resulta complejo, este objetivo es alcanzable.

Así pues, los sistemas de código abierto se presentan como una alternativa viable ante la denominada trazabilidad, según la definición de *Open Source Initiative*, permiten examinar y auditar su funcionamiento, ofreciendo mayor control y confianza⁵⁷.

El sistema de código abierto puede prevenir sesgos, al ofrecer la transparencia necesaria en ámbitos tan críticos como la justicia. Estrella y Gutiérrez consideran que, esta apertura permite comprender el almacenamiento de datos y el lenguaje de programación utilizado⁵⁸, lo que contribuye a verificar la imparcialidad del sistema.

En este sentido, Luzuriaga, et al, sostienen que el uso de código abierto en la inteligencia artificial permite que cualquier programador acceda al código fuente y contribuya a su mejora, lo que facilita una implementación más eficiente de los algoritmos⁵⁹. Sin embargo, en el ámbito judicial, su aplicación debe ser regulada, dado que se enfrenta a riesgos, como posibles ataques de *hackers*⁶⁰. Esto hace imprescindible la tipificación de ciberdelitos y la regulación del personal que gestiona información sensible, como los funcionarios judiciales.

5.3.- Riesgo de corrupción en la IA y su posible prevención.

Una vez abordada la importancia de las decisiones en los modelos de IA, es necesario reflexionar sobre cómo su uso puede ser instrumentalizado para prácticas corruptas. En este sentido, los resultados para América Latina son preocupantes, según Transparency International en 2024, Ecuador obtuvo un Índice de Percepción de la

⁵⁶ Artículo 12, Reglamento (UE) 2024/1689.

⁵⁷ Miguel Vidal, "Por qué evitar la expresión 'Software de Fuentes Abiertas'", *Novática* 203 (2010), 2.

⁵⁸ María Estrella, Gutiérrez David, "Administraciones inteligentes y acceso al código fuente y los algoritmos públicos. Conjurando riesgos de cajas negras decisionales", *Derecom* 31 (2021).

⁵⁹ Alex Fernando Erazo Luzuriaga et al., "La inteligencia artificial aplicada a la optimización de programas informáticos", *Journal of Economic and Social Science Research* 3, no. 1 (2023): 50, <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v3/n1/61>.

⁶⁰ CCN-CERT. "Vulnerabilidad en la librería libssh de código abierto." Aviso AV 39/18, publicado el 25 de octubre de 2018.

Corrupción (CPI) de 32 sobre 100, siendo 0 muy corrupto y 100 muy limpio, en lo que refleja una alta noción de corrupción en el sector público⁶¹. En este sentido, según el Banco Mundial, el país se ubica en el puesto 121 de 180, apenas por encima de Perú, Bolivia, México, Paraguay y Venezuela⁶².

La corrupción ha sido un problema persistente y estructural, especialmente en sistemas donde las políticas se basan en intereses personales o incentivos monetarios. En este contexto, la IA se plantea como una solución potencial, ya que, a diferencia de los seres humanos, no actúa por motivos egoístas, o personales, pero puede ser igualmente corrompida en caso de que sus algoritmos sean diseñados con sesgos intencionados en su programación. Para evitar que la inteligencia artificial sea corrompida por diseño o por uso indebido, es fundamental establecer medidas preventivas sólidas⁶³.

En primer lugar, la transparencia debe ser obligatoria, con datos de entrenamiento, métodos accesibles y auditables públicamente. La OCDE advierte que “la IA puede ser una herramienta crítica para que los gobiernos prevengan y detecten el fraude y la corrupción, pero también un arma para que agentes maliciosos defrauden al sector público e influyan indebidamente en las instituciones y procesos públicos”⁶⁴. Por ello, los desarrolladores deben documentar y justificar cada etapa del proceso de creación de sistemas utilizados en decisiones legales.

En segundo lugar, la rendición de cuentas debe garantizarse mediante mecanismos de supervisión que impidan que la IA opere de forma autónoma en entornos jurídicos, asegurando siempre la intervención humana⁶⁵.

⁶¹ Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción 2023”, consultado el 8 de abril de 2025, <https://www.transparency.org/es/cpi/2023>.

⁶² Ibid.

⁶³ Benjamin Cheatham, Kia Javanmardian y Hamid Samandari, “Enfrentando los riesgos de la inteligencia artificial”, *McKinsey Quarterly*, abril de 2019.

⁶⁴ OCDE, *Perspectivas de anticorrupción e integridad 2024* (París: Publicaciones de la OCDE, 2024), <https://doi.org/10.1787/d1153060-es>.

⁶⁵ Aritz Obregón Fernández y Guillermo Lazcoz Moratinos, “La supervisión humana de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo. Aportaciones desde el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de la Unión Europea”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 42 (diciembre 2021): 5, <https://doi.org/10.17103/reei.42.08>

Finalmente, para evitar que la IA reproduzca la corrupción humana, es crucial integrar principios éticos en su diseño, como la equidad y el respeto a los derechos humanos, pese a la complejidad que conlleva definir e implementar estos valores debido a la subjetividad de estos conceptos⁶⁶.

5.4 Toma de decisiones sesgadas: un riesgo para la justicia

Por consiguiente, la implementación de IA en procesos judiciales enfrenta un desafío crucial, el cual es conocido como sesgo algorítmico, definido por la RAE como un “error sistemático en el que se puede incurrir cuando al hacer muestreos o ensayos se seleccionan o favorecen unas respuestas frente a otras”⁶⁷. Esto significa que los sesgos son juicios inconscientes basados en estereotipos según Belloso. Por lo tanto, si la IA se entrena con datos sesgados, reproduce y perpetúa esas desigualdades⁶⁸.

Dicho esto, la IA podría reproducir decisiones poco imparciales y condicionadas en base a su aprendizaje⁶⁹. Un ejemplo representativo es COMPAS, una herramienta utilizada en Estados Unidos para evaluar el riesgo de reincidencia e influencia en decisiones judiciales⁷⁰, demostrando que estos algoritmos pueden discriminar a ciertos grupos si los datos contienen prejuicios raciales⁷¹.

De igual manera, los sistemas de contratación con IA que favorecieron a un sexo por encima de otro por sesgos incorporados⁷². Por último, DeepSeek, un modelo desarrollado en China el cual afirma que Taiwán es una provincia de este país, reflejando el sesgo de sus programadores; en contraste, ChatGPT desarrollado en EE.UU, ofrece un enfoque más contextualizado del conflicto, evidenciando cómo la programación incorpora perspectivas

⁶⁶ Eduardo Aguado López, "Análisis bibliométrico de la revista Investigación Económica a partir de redalyc.org, 2005-2014", *Investigación Económica* (2015).

⁶⁷ Real Academia Española, "sesgo", en *Diccionario de la lengua española*, acceso el 13 de marzo de 2025. <https://dle.rae.es/sesgo>.

⁶⁸ Nuria Belloso Martín, "La problemática de los sesgos algorítmicos (con especial referencia a los de género). ¿Hacia un Derecho a la protección contra los sesgos?", en *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, editado por Fernando H. Llano Alonso, Joaquín Garrido Martín y Ramón Valdivia Jiménez, 45-69 (Murcia: Ediciones Laborum, 2022), 50.

⁶⁹ Farfán Intriago et al., "Inteligencia artificial y Derecho"

⁷⁰ Julia Angwin, Jeff Larson, Surya Mattu y Lauren Kirchner, "Sesgo de máquina: se utiliza software en todo el país para predecir futuros criminales. Y está sesgado contra los negros", *ProPublica*, 23 de mayo de 2016.

⁷¹ Ibid.

⁷² José Ivan Pérez López, "Inteligencia Artificial y Contratación Laboral", *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*, núm. 7 (2023): 186.

humanas. Un diseño así, aplicado al sistema legal, podría manipular casos o evidencias, afectando la objetividad e imparcialidad exigidas por la ley. Por eso, resulta preciso que los desarrolladores consideren los riesgos dentro de un marco regulatorio que proteja derechos, promueva la equidad y establezca responsabilidades claras para corregir errores o abusos en el ámbito judicial⁷³.

Además, debemos diferenciar entre los algoritmos utilizados en la administración de justicia de aquellos empleados por profesionales como abogados, procuradores, trabajadores sociales o peritos⁷⁴. Por lo que, la administración de justicia, al ser un sistema público de alto impacto, debe regirse por principios transparentes, garantizando derechos fundamentales. En cambio, los sistemas utilizados por profesionales pueden ser más flexibles y adaptarse a necesidades específicas. Esta distinción es fundamental para evitar confusiones entre conceptos y principios éticos que podrían entorpecer el funcionamiento judicial.

Por otro lado, Criado advierte que la eficiencia no siempre implica calidad. Por eso, antes de implementar tecnología, debe evaluarse su viabilidad y respeto al Estado de Derecho, pues sin ello podría representar una amenaza para el proceso judicial⁷⁵. Asimismo, es crucial que los abogados participen activamente en los debates éticos sobre IA, para asegurar que su desarrollo respete los derechos humanos, la justicia y la equidad⁷⁶. La falta de transparencia en estos sistemas genera desafíos éticos y técnicos, al dificultar la comprensión de sus decisiones y propiciar sesgos o discriminación. Ante ello la tecnología, lejos de igualar condiciones, puede aumentar las desigualdades⁷⁷.

⁷³ Castillo Gomez, García Segarra y Gonzabay Flores, “Inteligencia Artificial”, 1365.

⁷⁴ *Ibid*, 58.

⁷⁵ Jaime Criado Enguix, "La utilización de la videoconferencia y la Inteligencia Artificial en el proceso penal", en *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia*, ed. por Sonia Calaza López y Mercedes Llorente Sánchez-Arjona (Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2022), 530.

⁷⁶ Jorge Luis Farfán Intriago et al., "Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?", *Serbituz* 30, no. 2 (2023).

⁷⁷ Silvia Lago Martínez et al., *Políticas públicas e inclusión digital: Un recorrido por los Núcleos de Acceso al Conocimiento* (Buenos Aires: TeseoPress, 2019).

6. Perspectiva Internacional

Como se mencionó previamente en el capítulo marco normativo, existen diversos lineamientos internacionales que orientan la implementación adecuada de la IA. Aunque este artículo no profundiza en la responsabilidad por errores de la IA, resulta importante mencionar que la presente ley de la UE, adopta un enfoque basado en riesgos el cual impone obligaciones a proveedores y usuarios⁷⁸, pero no define con precisión quién responde por fallos en decisiones judiciales. No obstante, los modelos de alto riesgo se prohíben si afectan derechos fundamentales, siendo indispensable la supervisión humana.

Adicionalmente, el “Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho”. Es un marco global jurídico para regular el ciclo de vida de los sistemas de IA, asegurando el respeto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho⁷⁹. Por lo que supone un avance

clave al evaluar tanto los beneficios como los riesgos de la IA, exigiendo su alineación con los derechos fundamentales y transparencia en su implementación. Sin embargo, excluye del marco regulatorio los temas de defensa y seguridad nacional.

De la misma manera, el informe A/HRC/48/31 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *The Right to Privacy in the Digital Age*, advierte que la tecnología, aunque útil, puede vulnerar derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión⁸⁰. En particular, alerta sobre los riesgos de la vigilancia masiva, la recolección indiscriminada de datos y el uso del reconocimiento facial, buscando que los Estados evalúen cuidadosamente estas prácticas antes de implementarlas.

Ahora bien, “La Recomendación sobre la Ética de la IA” por la UNESCO adoptado en 2021, y destacada nuevamente en una conferencia en 2025, es el primer instrumento normativo global en este ámbito. Promueve la cooperación internacional para un uso responsable de la IA, en línea con el derecho internacional⁸¹. Además, subraya que no solo

⁷⁸ Art. 5, Reglamento (UE) 2024/1689

⁷⁹ Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, art 1.

⁸⁰ El derecho a la privacidad en la era digital: Informe de la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", Informe, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/48/31, 13 de septiembre de 2021, <https://undocs.org/A/HRC/48/31> .

⁸¹ Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, Recomendación, UNESCO, SHS/BIO/PI/2021/1, París, 23 de noviembre de 2021.

los gobiernos, sino también los actores privados y particulares, deben cumplir con los principios éticos establecidos.

Por otro lado, la metodología RAM evalúa la preparación de los países para implementar la ética de la IA en dimensiones científica, jurídica, social, económica y tecnológica, mediante análisis cuantitativos y cualitativos ⁸², a diferencia de otras herramientas, impulsa el uso experimental de la IA e incentiva inversiones en áreas prioritarias, destacando entre ellas el ámbito judicial.

De la misma manera, el informe conjunto de la OCDE y la CAF evalúa el estado de la inteligencia artificial en América Latina y el Caribe, destacando su potencial para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos. Países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú ya cuentan con estrategias nacionales. En el caso de Ecuador, se identifica una capacidad inicial para desarrollar la IA en el sector público⁸³. El informe subraya que solo mediante una gobernanza anticipada y cooperación regional será posible aprovechar su potencial sin vulnerar derechos ni ampliar brechas, lo que resalta la necesidad de fortalecer el marco institucional y ético en países como Ecuador.

Finalmente, La ley modelo de Parlatino, propone una regulación ética y humanista de la IA para ser adoptada por los diferentes países miembros, previniendo sesgos y garantizando una acción de protección efectiva ante vulneraciones⁸⁴.

6.1.- Análisis comparativo con América Latina

Actualmente, existen diversos modelos de IA en la justicia, este artículo se enfoca por su afinidad histórica y constitucional con América Latina y su aporte a la agilización procesal.

Según el *World Justice Project*, los sistemas judiciales latinoamericanos son, en general, más lentos. Mientras países como Chile y Uruguay muestran buenos resultados, y Argentina ha mejorado mediante el uso de IA, Ecuador se ubica en el puesto 97 de 142 países

⁸² Metodología de evaluación del estadio de preparación, UNESCO, SHS/REI/BIO/REC-AIETHICSTOOL/2023, pág 7.

⁸³ OCDE/CAF, Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial, 65.

⁸⁴ Arts. 1 y 9, Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe.

en 2024, reflejando un sistema aún congestionado y poco eficiente⁸⁵. En consecuencia, los gobiernos buscan modernizar la justicia más allá de la digitalización. Si bien la justicia digital mejora el acceso y reduce costos, integrar IA para automatizar decisiones y análisis legales implica un reto mayor que exige desarrollo tecnológico.

Ahora varios países emplean sistemas basados en IA que analizan datos, normas y precedentes, facilitando decisiones y optimizando recursos. Revisemos a que se refieren otros países, y para Ecuador, se propondrá una alternativa ante la ausencia de un modelo específico.

6.2. Argentina

Argentina se destaca en la implementación de IA jurídica. Corvalán, doctor en Ciencias Jurídicas, creó “Prometea”, el primer sistema de IA jurídico en latinoamérica, adoptado incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual redujo procesos de tres días a dos minutos⁸⁶. Prometea, un modelo desarrollado por la Fiscalía de Buenos Aires, integra funciones avanzadas como la búsqueda de normas aplicables, automatización de documentos, soporte inteligente, técnicas de agrupamiento y uso de *machine learning*⁸⁷. A diferencia de otros sistemas, su algoritmo predictivo es transparente y comprensible, eliminando la opacidad de las ‘cajas negras’, el cual se basa en antecedentes judiciales verificables, evitando que existan errores humanos⁸⁸. Esto la convierte en una herramienta clave para modernizar y optimizar el sistema judicial.

También fue creada para automatizar dictámenes en casos repetitivos mediante el uso de precedentes judiciales, análisis de patrones, vínculo de palabras clave con sentencias previas, y generación de recomendaciones legales, replicándolo en instituciones como la CIDH y siendo la base del modelo usado en la Corte Constitucional colombiana. Adicionalmente, Argentina integra el GPAI, iniciativa del G7 centrada en una IA con enfoque

⁸⁵ Proyecto de Justicia Mundial, *Índice de Estado de Derecho 2023* (Washington, DC: Proyecto de Justicia Mundial, 2024), <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global> .

⁸⁶ Jennifer De Lara-García, "Inteligencia Artificial y Justicia: Experiencias en América Latina", *Divulgare Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan* 9, no. 17 (2022).

⁸⁷ Elsa Estevez, Sebastián Linares Lejarraga y Pablo Fillotrani, *Prometea: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial* (Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo, 2020).

⁸⁸ *Ibid.*

en derechos. Este compromiso se refleja en la resolución 149-2024, que impulsa un uso responsable de IA en la justicia, mejorando la gestión y agilizando procesos⁸⁹.

Por otro lado, la disposición SSTI2/2023 establece recomendaciones para una IA fiable, priorizando sistemas auditables y de código abierto, e incluyendo supervisión humana como respaldo ante posibles fallos ⁹⁰ . Además, el proyecto de ley 4329/2023 promueve el uso de IA, recalcando sus limitaciones y prohibiciones⁹¹. En resumen, sienta una base funcional y coherente para su implementación a nivel nacional.

6.3. Colombia

Colombia es un referente clave para Ecuador por su contexto similar y el uso de IA en garantías judiciales, especialmente en la acción de tutela. En 2020, la Corte Constitucional implementó PretorIA, basado en Prometea, para categorizar tutelas y generar estadísticas, inicialmente en casos de salud. A diferencia de Prometea que incluye funciones predictivas, “PretorIA” no realiza predicciones ni fallos, dejando la decisión al juez o usuario. Con una carga diaria de 2.700 tutelas, ha reducido el tiempo de selección de casos urgentes de 96 días a 2 minutos, mejorando la eficiencia en un 90 % mediante *machine learning*⁹².

Este país se posiciona como líder regional en IA y un hito relevante es la sentencia T-323 de 2024, en la que la Corte Constitucional validó el uso de ChatGPT como herramienta de apoyo en una acción de tutela, al no haberse vulnerado la privacidad ni utilizado datos personales,

sentando así un precedente judicial en la región⁹³. Esta sentencia marca un hito al señalar que sustituir el juicio humano por IA vulnera el debido proceso e independencia judicial. No obstante, su uso como herramienta auxiliar con supervisión y bajo principios éticos puede ser útil. Por ello, la Corte Constitucional instó al Consejo de la Judicatura a emitir directrices claras, capacitar a los jueces y fomentar buenas prácticas que no

⁸⁹ Resolución 149/2024.

⁹⁰ Disposición 2/2023, Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Jefatura de Gabinete de Ministros, Boletín Oficial, 2 de junio de 2023.

⁹¹ Proyecto de Ley sobre Regulación y Uso de la Inteligencia Artificial, n.º 4329-D-2023.

⁹² Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica, Informe, Cumbre Judicial Iberoamericana, Grupo de Trabajo n.º 4, XXI Edición “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”, 2023, pág. 19.

⁹³ Sentencia T-323-24, Corte Constitucional de Colombia, 2024.párrs 221, 223, 225, 278.

comprometan su independencia⁹⁴. A finales de 2024, el Consejo de la Judicatura de Colombia reguló el uso de la IA en la justicia, clasificándolo en tres categorías: gestión administrativa, aplicaciones con revisión detallada y usos que exigen altos estándares éticos⁹⁵.

Esto refleja el avance de Colombia en la optimización tecnológica. Se exige informar el uso de IA en expedientes y decisiones, detallando la herramienta usada, bajo un marco ético de *soft law* con recomendaciones adaptadas al contexto local. El documento establece principios éticos para un desarrollo tecnológico responsable y respetuoso de los derechos fundamentales⁹⁶.

Además, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (CONPES) complementa esta guía al establecer lineamientos para promover la investigación, adopción y uso ético y sostenible de la IA hasta 2030⁹⁷. Es decir, es una guía clara para una adopción responsable de IA, considerando brechas digitales, económicas y educativas.

Para finalizar, Colombia avanza con proyectos de ley sobre IA, como el 05-2024, que promueve directrices clave en el ámbito judicial, con un enfoque de género, protección de menores y reducción de la brecha digital⁹⁸. También resalta el bienestar del usuario y el rol estatal en impulsar la cultura digital, usando IA como apoyo en tareas rutinarias. Asimismo, el Proyecto de Ley 154-2024 incorpora principios internacionales, exige formación en IA y prohíbe su uso para dictar sentencias, asignando responsabilidades legales⁹⁹. Destaca el rol de la IA como apoyo y promueve la transparencia a través del deber de informar ante riesgos e incidentes.

⁹⁴ Ibid.

⁹⁵ Acuerdo PCSJA24-12243, Consejo Superior de la Judicatura, Gaceta de la Judicatura No. 64, 16 de diciembre de 2024.

⁹⁶ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, "Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia" (2021), 1-63.

⁹⁷ Consejo Nacional de Política Económica y Social y Departamento Nacional de Planeación, *Política Nacional de Inteligencia Artificial: Documento CONPES, Versión aprobada* (Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación, 14 de febrero de 2025).

⁹⁸ Ley de Inteligencia Artificial Ética y Sostenible para el Bienestar Social, Proyecto de Ley, Cámara de Representantes de Colombia, n.º 005 de 2024, presentado el 20 de julio de 2024, Gaceta del Congreso n.1045 de 2024.

⁹⁹ Por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establece límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones, Proyecto de Ley Estatutaria, Cámara de Representantes de Colombia, n.154 de 2024, radicado el 6 de agosto de 2024, Gaceta del Congreso n.1188, 23 de agosto de 2024.

6.4. Perú

Perú fue pionero al aprobar una ley de inteligencia artificial: la Ley 31814, que impulsa su uso para el desarrollo económico y social, incluyendo la transformación digital, así como la optimización de recursos en los sectores público y privado¹⁰⁰. Esta norma impulsa una cultura de IA, asegura intervención humana, supervisión constante y una rendición de cuentas transparente.

En el ámbito judicial, destaca el “Chatbot PJ”, que actúa como canal inteligente de comunicación nacional, integrándose al Poder Judicial para brindar información automatizada y contacto en tiempo real con asesores humanos¹⁰¹. Además, el sistema de tecnología de automatización robótica de procesos (RPA), “Rocketbot”, automatiza el ingreso de expedientes al SIJ-Supremo, reduciendo el tiempo de 15 a 1 minuto y 30 segundos, minimizando errores y facilitando la asignación en salas constitucionales. Ambos son de código abierto y basados en Python¹⁰⁷. También resalta “JUSTO”, un asistente legal con IA que permite consultar expedientes, acceder a datos de las partes y verificar fallecimientos vía RENIEC, generando el archivo automático del caso con supervisión judicial. Esta herramienta fue aprobada para su uso en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como parte del plan de modernización del Estado¹⁰².

Finalmente, entre los proyectos de ley que destacan está, el proyecto 6927/2023CR, que impulsa el uso de IA en el sector público, especialmente en justicia, con aplicaciones como detección de denuncias falsas y asistencia legal¹⁰³. Aunque en trámite, marca un precedente regulatorio clave.

¹⁰⁰ Ley N.º 31814, 2023.

¹⁰¹ Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica, "Informe", 20. ¹⁰⁷ Poder Judicial de Perú, "Presentan software para agilizar ingreso de expedientes en cortes superiores", *Poder Judicial*, 14 de julio de 2021, párr. 2.

¹⁰² Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resolución Administrativa N 000273-2022-CE-PJ, 21 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Septiembre de 2022.

¹⁰³ Ley que obliga el uso de la inteligencia artificial en las entidades públicas, Proyecto de Ley, Congreso de la República del Perú, n.º 6923/2023-CR, 29 de enero de 2024.

6.5. Brasil

De forma similar, Brasil uno de los países más poblados, lidera en la región el uso de herramientas IA, especialmente en el ámbito judicial por la relevancia de sus programas¹⁰⁴. Actualmente, trabaja en la aprobación del proyecto de ley 2338/2023, ya aprobado por el Senado y pendiente en la Cámara de Diputados, la IA se contempla como un mecanismo de apoyo en tareas administrativas, enfatizando la supervisión humana obligatoria y la creación del Comité Nacional de IA¹⁰⁵.

Para empezar, Sinapses es una plataforma desarrollada en el marco del programa Justicia 4.0, impulsada por el PNUD y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil, en alianza con universidades del país. Regulado por la Resolución N.º 332/2020 del CNJ, este sistema alberga y audita alrededor de 150 modelos de inteligencia artificial. Su objetivo es optimizar la labor judicial mediante la identificación de casos similares y la automatización de tareas repetitivas, contribuyendo así a una mayor eficiencia en los procesos¹⁰⁶.

En el mismo sentido, destaca “VICTOR”, una iniciativa del Poder Judicial, conocido como el “guardián de la Constitución brasileña”. Diseñado para el Tribunal Supremo, actúa como filtro, reduciendo la carga de casos que llegan a los tribunales. Al igual que PretorIA, su objetivo es seleccionar aquellos expedientes que requieren una revisión jurisprudencial. Según Calderón, Montoya y Morais, antes de su implementación, el margen de error humano era del 75 %, el análisis tomó entre 30 y 40 minutos por escrito. Con VICTOR, se procesaron 14.000 expedientes de un total de 200.000, con un 91% de precisión¹⁰⁷. En definitiva, Brasil continúa desarrollando múltiples programas de IA que buscan agilizar una de las justicias más congestionadas del mundo.

¹⁰⁴ Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica, "Informe", 14.

¹⁰⁵ Dispõe sobre o Uso da Inteligência Artificial, Projeto de Lei n.º 2338/2023.

¹⁰⁶ "Plataforma Sinapses reúne 150 modelos", Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Brasil, párr. 2.

¹⁰⁷ Felipe Calderón Valencia, Juan José Pérez Montoya y Fausto Santos de Morais, "Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte Constitucional Colombiana: Análisis prospectivo", *Revista de Derecho (Valdivia)* 34, no. 1 (2021): 150, <https://doi.org/10.4067/S071809502021000100143>

6.6. Ecuador

En este sentido, el sistema de justicia en este país, está rezagado frente a otros países de la región. Sacoto y Cordero destacan que, después de la pandemia, los avances se han centrado en el modelo *E-Justice*. A partir de ello, el Consejo de la Judicatura implementó el e-SATJE 2020 para modernizar el seguimiento de procesos. Sin embargo, en Ecuador las decisiones judiciales aún se basan únicamente en pruebas y sana crítica, sin apoyo de IA en ninguna parte del proceso, lo que genera cierta resistencia. Es decir, la IA sigue siendo un desafío pendiente¹⁰⁸. Dicho esto, Ecuador no cuenta con un programa de IA aplicado al sector judicial.

En 2023, la Corte Constitucional emitió un dictamen desfavorable sobre un proyecto para implementar IA en el sector público, al no cumplir con el carácter de urgencia económica y vulnerar derechos laborales. Pese a ello, la Corte reconoció el potencial de estas tecnologías, señalando que deben ser debatidas ampliamente y en el marco de los derechos constitucionales¹¹⁵.

Actualmente, el país solo dispone de una ley sobre protección de datos, que si bien no regula la IA, establece un manejo ético de la información¹⁰⁹. Ante este vacío normativo, ya se han presentado proyectos de ley sobre inteligencia artificial, en la Asamblea Nacional figuran dos de los tres proyectos hasta diciembre de 2024, “Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial”¹¹⁰, “Ley de Fomento y Desarrollo de la IA”¹¹¹, “Proyecto de Ley Orgánica de Aprovechamiento Digital e Inteligencia para niñas, niños y adolescentes”¹¹².

Los tres proyectos fueron unificados por la “Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”, en la actual “Ley de IA”. Esta

¹⁰⁸ María Carolina Sacoto Romo y Juan Manuel Cordero Moscoso, "E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia", *FORO: Revista de Derecho*, núm. 36 (diciembre 2021): 95, <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5> ¹¹⁵ Dictamen n.º 4-23-UE/23, párr.198.

¹⁰⁹ Artículo 37, LOPDP, 2021.

¹¹⁰ Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial, Proyecto de Ley, Asamblea Nacional del Ecuador, n.º 450889-N, 2024.

¹¹¹ Proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Inteligencia Artificial, Proyecto de Ley, Asamblea Nacional del Ecuador, n.º 453516-S, 2024.

¹¹² Proyecto de Ley Orgánica de Aprovechamiento Digital e Inteligencia para Niñas, Niños y Adolescentes, Proyecto de Ley, Asamblea Nacional del Ecuador, n.º 455744, 2024.

recoge lo mejor de cada uno y permite el uso de IA en entidades públicas, siempre con supervisión y respeto a principios constitucionales, incluyendo mecanismos de participación y reclamo si hay decisiones algorítmicas que afecten derechos. Además, clasifica los sistemas en riesgos: bajo, moderado, alto y extremo. En Ecuador, bajo este proyecto solo se permitirá hasta riesgo alto, lo cual hace viable su implementación con los programas de IA en la justicia, siempre que haya trazabilidad, supervisión humana y certificaciones.

Igualmente, el Ministerio de Telecomunicaciones, junto al de Producción, liderará entornos de prueba *sandbox*, especialmente en justicia. Por último, se impulsa en el proyecto de ley, la prevención de la corrupción, la transparencia junto con equipos técnicos inclusivos¹¹³. Este proyecto, por compatibilidad, puede ser un antecedente clave para una futura ley integral de IA en Ecuador, reflejando confianza en el sistema el cual se encuentra decadente.

7. Iniciar desde lo constitucional para fortalecer la confianza en la IA

El Barómetro de las Américas revela una creciente desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano, en el año 2023, solo el 21 % confiaba en la Corte Nacional de Justicia, muy por debajo del promedio regional del 36 %¹²¹. A esto se suma el informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU de 2024, que evidencia una crisis sistémica en el poder judicial por falta de independencia, influencia del crimen organizado e inseguridad de jueces y fiscales. Esta situación genera resoluciones condicionadas, retrasos y renunciadas¹¹⁴.

David Sachar advierte que la confianza pública es esencial para un sistema judicial, de modo que los jueces respondan éticamente, sin comprometer su independencia¹¹⁵. En este contexto, la IA puede ayudar a recuperar la confianza ciudadana si se implementa con

¹¹³ Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial, Proyecto de Ley, Asamblea Nacional del Ecuador, Quito, 2025.

¹²¹ Basabe-Serrano, Santiago, et al. "El Barómetro de las Américas de LAPOP toma el Pulso de la democracia en Ecuador." Editado por J. Daniel Montalvo y Mariana Rodríguez. Nashville, TN: LAPOP, Universidad de Vanderbilt, 2023.

¹¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Detalles de la sesión - 142º período de sesiones (14 de octubre - 7 de noviembre de 2024) - CCPR - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Naciones Unidas*, accedido el 19 de marzo de 2025, párr. 5.

¹¹⁵ David J. Sachar, "Mala conducta judicial y confianza pública en el Estado de derecho", *UNODC*, agosto de 2019, <https://www.unodc.org/dohadecaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-publicconfidence-in-the-rule-of-law.html>.

transparencia. El uso de código abierto reforzaría la transparencia judicial, alineando el sistema con los principios constitucionales.

Por otro lado, la lentitud de los procesos judiciales representa otro desafío importante. Según Samaniego, la burocracia y la falta de recursos adecuados contribuyen a la ineficiencia del sistema¹¹⁶. De hecho, cifras recientes del Consejo de la Judicatura muestran que, hasta febrero de 2025, la acción de protección, (AP), lidera las causas ingresadas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (Satje) en materia constitucional, con 83.544 casos, superando ampliamente a otros mecanismos¹¹⁷.

El número de causas ingresadas continúa en aumento, mientras que las resueltas no logran cubrir la demanda existente. En este contexto, el uso de IA se perfila como una medida acertada para mejorar la capacidad de respuesta del sistema judicial y atender de manera más eficiente a los usuarios afectados. Otro punto para considerar es que después de la consulta popular de 2024, se aprobó la creación de un sistema de jueces especializados en materia constitucional, conforme a la resolución 006-2025 del Consejo de la Judicatura¹¹⁸. Esta reforma responde a una demanda ciudadana respaldada por el 60,49 % a favor en la consulta, reflejando el consenso sobre la necesidad de un sistema judicial más técnico y eficiente¹¹⁹. Ahora bien, estos jueces tendrán competencia por territorio¹²⁰ y materia^{118 121}, según la LOGJCC. La medida arranca con carga cero y será evaluada en un año.

En el futuro, la IA podría ser clave como apoyo, bajo decisión de la Dirección Nacional de Gestión Procesal junto con la Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo, encargadas de futuras decisiones técnicas en este ámbito. Antes de avanzar, es fundamental entender el rol de la AP como garantía constitucional.

Ramiro Ávila sostiene que los derechos humanos requieren garantías efectivas que los protejan a través de los órganos jurisdiccionales, convirtiéndolos en realidades concretas

¹¹⁶ Delia Paulina Samaniego Quiguiri, "Acceso a la Justicia y Equidad en el Sistema Legal Ecuatoriano", *Revista Científica Zambos* 2, no. 2 (2023), <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>.

¹¹⁷ Consejo de la Judicatura, *Manual de Usuario para Acceder a la Información Publicada en el Portal de Estadística Judicial*, Versión 1.0 (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, septiembre de 2024).

¹¹⁸ Consejo de la Judicatura de Ecuador, Resolución 006-2025, 24 de enero de 2025, 5.

¹¹⁹ Resolución 006-2025, 8,9.

¹²⁰ Artículo 167, LOGJCC.

¹²¹ Artículo 168, LOGJCC.

y no simples promesas¹²². Salgado define a la garantía como un mecanismo que hace efectivos los derechos¹²³, mientras que Kelsen sostiene que las garantías constitucionales limitan el poder de las leyes, permitiendo anular aquellas que vulneren derechos fundamentales¹²⁴.

En este sentido, no solo definen los derechos, sino que los resguardan activamente. Como señala Trujillo, estas garantías permiten actuar incluso ante amenazas o restricciones, consolidándose como pilares del Estado de derecho¹²⁵. En Ecuador, la Constitución de 2008 contempla varias garantías entre los artículos 84 y 94. Según la Corte Constitucional, estas permiten proteger los derechos ante un juez, ya sea frente al Estado o particulares¹²⁶. Por lo que nos centraremos en la acción de protección, por ser la garantía más utilizada y aquella que representa mayor demanda.

7.1. Transformación de AP con IA

La acción de protección es un mecanismo constitucional que protege a personas, colectivos y la naturaleza frente a violaciones o amenazas de derechos por parte de autoridades no judiciales o particulares, especialmente en casos de servicios públicos deficientes, subordinación o discriminación¹²⁷. Puede activarse incluso ante una amenaza, sin que exista daño consumado¹²⁸, así como se establece su procedencia cuando no hay otro mecanismo judicial adecuado y eficaz conforme a la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control de constitucional (LOGJCC)¹²⁹, requisitos que se complementan

¹²² Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 15.

¹²³ María Judith Salgado, "Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres", en *Las fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, ed. Gioconda Herrera (Quito: FLACSO-Ecuador, 2000), 111.

¹²⁴ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto Vernengo, 14 ed. (México: Porrúa, 2005), 152-153.

¹²⁵ Julio César Trujillo, *Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional* (Quito: Corporación Editora Nacional – Editorial Ecuador, 1994)

¹²⁶ Corte Constitucional para el Período de Transición y CEDEC, *Cartilla 3 Garantías Constitucionales* (octubre de 2011), 5.

¹²⁷ Artículo 40, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], R.O. Suplemento 22, 22 de octubre de 2009, reformado por última vez R.O. Suplemento 100, 15 de marzo de 2015.

¹²⁸ Alcides J. López Zambrano, "La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador", *Dom. Cien.* 4, núm. 1 (2018), <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>.

¹²⁹ Artículo 40, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], R.O. Suplemento 22, 22 de octubre de 2009, reformado por última vez R.O. Suplemento 100, 15 de marzo de 2015.

con lo dispuesto en los artículos 41¹³⁰ y 42¹³¹ de la misma ley. En América Latina existen mecanismos similares a la AP, como el *mandato de segurança* en Brasil, la acción de tutela en Colombia o la acción de amparo en Argentina y Perú¹³².

Por tanto, es clave analizar el estado actual de la AP en Ecuador y sus falencias para proponer soluciones viables con IA. Su uso indebido ha revelado serias deficiencias estructurales, procedimentales y políticas que distorsionan su verdadero propósito garantista¹³³.

Actualmente, políticos y abogados presentan esta acción, sin una real vulneración de derechos, utilizándola como último recurso cuando agotan otras vías. Esto genera casos sin fundamento, sobrecarga a los jueces constitucionales y desvía la atención de asuntos urgentes y relevantes. Además, la ausencia de filtros claros permite su abuso, afectando la eficiencia judicial y principios como la celeridad y economía procesal¹³⁴. Del mismo modo, varias sentencias de AP, no se cumplen por falta de claridad, y en sus mecanismos de ejecución y seguimiento de casos. Aunque la LOGJCC contempla estos medios, en la práctica no hay seguimiento judicial ni sanción por desobediencia, lo que debilita la tutela judicial efectiva. Además, varios jueces desconocen estándares internacionales, malinterpretan el principio de subsidiariedad y reproducen visiones autoritarias¹³⁵.

Ruiz, al estudiar 34 fallos de la Corte Constitucional (CC), destaca la ambigüedad de las resoluciones, la disparidad de criterios ante casos similares, falta de capacitación y deficiencias normativas, reflejando errores humanos¹³⁶. Así, las investigaciones evidencian un uso distorsionado de la AP, afectando a grupos vulnerables y a la ciudadanía en general.

¹³⁰ Artículo 41, LOGJCC.

¹³¹ Artículo 42, LOGJCC.

¹³² Ibid.

¹³³ Observatorio de Derechos y Justicia (comp.), *La acción de protección en la última década: un análisis a partir del litigio constitucional* (Quito: Observatorio de Derechos y Justicia, 2017), 1–63.

¹³⁴ Bolívar Agustín Lucero Suco y Diego Fernando Trelles Vicuña, "El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana," *Polo del Conocimiento*, núm. 79, vol. 8, n.º 2 (febrero de 2023): 1880–1899.

¹³⁵ Observatorio de Derechos y Justicia, *La acción de protección en la última década*, 15.

¹³⁶ María Alexandra Ruiz Cabrera, *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador*, Serie Magíster n. 244 (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019).

En este contexto, la aplicación de IA en la Acción de protección en Ecuador representa una vía necesaria frente a falencias estructurales y procedimentales. La IA podría incorporarse como filtro inicial para evaluar la procedencia de la AP, al verificar requisitos formales, y descartar acciones infundadas. Esto reduciría la carga procesal, permitiendo a los jueces enfocarse en casos urgentes y con verdadera afectación de derechos. Del mismo modo, la IA puede apoyar en la gestión de casos similares, legislación comparada, análisis de jurisprudencia, y redacción.

Adicionalmente la implementación de la IA permitiría estandarizar criterios, evitar errores humanos y fortalecer la cultura judicial, lo cual mejoraría significativamente la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, la CC ha establecido que, tratándose de personas adultas mayores, debe aplicarse un procedimiento inmediato y favorable al ejercicio de sus derechos, conforme al principio *in dubio pro actione*, siendo evidente la necesidad de garantizar la celeridad de estos casos¹³⁷. Así, implementar mecanismos de priorización y filtrado con IA permitiría identificar casos sensibles, como los de adultos mayores, y brindarles el tratamiento prioritario y efectivo que requieren.

Asimismo, la IA permitiría monitorear el cumplimiento de las sentencias mediante alertas, fortaleciendo los mecanismos de ejecución. En Ecuador, su implementación permitiría mejorar la eficiencia en la justicia constitucional sin comprometer la independencia judicial. Es decir, la IA no reemplaza al juez, sino que lo asiste, garantizando una Acción de Protección más ágil, justa, mediante la priorización automática de casos y la estandarización de criterios cumpliendo efectivamente su propósito.

7.2. ¿Podría replicarse en otras garantías?

Como se indicó anteriormente, la AP es una de las principales garantías constitucionales, aunque no la única. Conviene mencionar otras garantías de la CRE y la LOGJCC para entender su función y si pueden replicarse con IA para una justicia más ágil y eficaz.

En esta línea, el hábeas corpus, regulado en la Constitución¹³⁸ y el art 43 de la LOGJCC, busca proteger la libertad ante detenciones arbitrarias y exige una respuesta

¹³⁷ Sentencia n. 232-15-JP/21, Corte Constitucional del Ecuador, 28 de julio de 2021, párr. 84.

¹³⁸ Artículo 89, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

inmediata ¹³⁹ . La IA puede agilizar este proceso, revisando documentos y coordinando audiencias con la celeridad que esta garantía requiere.

De igual forma, en la acción de acceso a la información pública regulada por el artículo 91 de la CRE¹⁴⁰ y el artículo 47 de la LOGJCC¹⁴⁹, la IA puede facilitar a revisar solicitudes, identificar negativas injustificadas y verificar si la información es confidencial, agilizando su admisión y garantizando un acceso más eficiente dentro del marco legal.

El hábeas data, consagrado en el art 92 de la CRE¹⁴¹, orientado a la protección de datos personales y según el art 49 de la LOGJCC, regula el acceso, uso, corrección o eliminación de información sensible en manos de entidades públicas o privadas¹⁴². Además, la LOPDP, refuerza el hábeas data al establecer un marco legal para proteger y gestionar los datos personales en Ecuador. Aunque depende del titular del dato, la IA puede apoyar analizando bases, cruzando información y facilitando el acceso de archivos personales cuando ha sido negado.

Igualmente, la acción por incumplimiento, regulada por el artículo 93 de la CRE¹⁴³ y el artículo 53 de la LOGJCC, asegura la ejecución de decisiones judiciales o normativas cuando una autoridad incumple una obligación clara y no responde en 40 días. Requiere identificar a las partes, detallar el incumplimiento y presentar pruebas, y no procede si hay otros recursos judiciales o faltan requisitos¹⁴⁴. La IA, puede ayudar a descongestionar el sistema al actuar como filtro de admisión y verificar plazos. También puede monitorear el cumplimiento de órdenes y generar alertas por incumplimientos. A diferencia de otras garantías, solo la Corte Constitucional puede admitirla.

Por último, la acción extraordinaria de protección (AEP), protege derechos constitucionales y el debido proceso frente a decisiones judiciales definitivas, establecida en

¹³⁹ Artículo 43, LOGJCC.

¹⁴⁰ Artículo 91, Constitución de la República del Ecuador, 2008 ¹⁴⁹
Art 47, LOGJCC.

¹⁴¹ Artículo 92, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁴² Art 49, LOGJCC.

¹⁴³ Artículo 93, Constitución de la República del Ecuador, 2008

¹⁴⁴ Art 53, LOGJCC.

el artículo 94 de la CRE¹⁴⁵. Debe presentarse en 20 días ante el mismo órgano que dictó la resolución, que la remitirá a la Corte Constitucional. Solo procede si se prueba una vulneración clara de derechos, no por meras discrepancias legales¹⁵⁵. La IA a través de lenguaje natural puede apoyar la revisión preliminar de sentencias impugnadas, identificando precedentes, posibles vulneraciones, errores formales y requisitos legales. Esto facilitaría a los jueces evaluar la admisibilidad de la AEP sin prejuzgar el fondo del fallo.

8.- Directrices para la incorporación de la IA en Ecuador

Al revisar el marco teórico, normativo, antecedentes y riesgos de la IA, así como su contexto internacional y regional, se evidencia que el momento histórico que vive Ecuador, hace fundamental el debate de su implementación. En ese sentido, el país enfrenta el reto de implementar la IA en el ámbito judicial de manera progresiva, ética y adecuada a su realidad.

La acción de protección, como garantía constitucional más usada y con sus respectivas falencias, sería el espacio ideal para comenzar. Para ello, es clave crear un marco legal sólido que regule la IA, proteja los derechos fundamentales y asegure la imparcialidad judicial. Así, la futura “Ley de Inteligencia Artificial”, debe incluir principios como la trazabilidad, la supervisión humana y la responsabilidad legal, de acuerdo con recomendaciones, leyes o informes éticos internacionales que revisamos anteriormente.

Actualmente, la viabilidad de este proyecto en trámite legislativo dependerá del compromiso de los legisladores. Su aprobación permitiría posicionar a Ecuador como referente regional en el uso responsable de la IA, fomentando alianzas internacionales, atrayendo inversión y cerrando brechas tecnológicas. Como señala Corvalán, la IA puede ser una aliada si se entrena correctamente, incorporando diversidad de variables y minimizando sesgos para optimizar recursos y procesos¹⁴⁶.

La ley debe ser flexible y adaptarse a distintos modelos de IA, priorizando sectores con alta carga operativa. Una entidad reguladora independiente, como en Brasil, permitiría supervisar su uso y prevenir sesgos o corrupción. Asimismo, debe seguir el ejemplo colombiano en la acción de tutela, con herramientas como PretorIA, sin afectar el juicio

¹⁴⁵ Artículo 94, Constitución de la República del Ecuador, 2008. ¹⁵⁵ Art 58, LOGJCC.

¹⁴⁶ Corvalán, Corvalán, "Inteligencia artificial", 311

humano¹⁴⁷. Por eso al replicar un plan piloto similar en la acción de protección en funciones auxiliares como verificación de requisitos, bajo estricta supervisión judicial, podría mejorar la eficiencia sin comprometer el juicio humano, dando como resultado una decisión coherente y adaptada a la realidad ecuatoriana. También permitiría evaluar su impacto y considerar su expansión hacia otras garantías constitucionales.

Ahora bien, para que la implementación de IA en la justicia ecuatoriana sea legítima y sostenible, debe acompañarse de formación continua en IA y ética digital para operadores judiciales, e información clara a la ciudadanía¹⁴⁸. Esto implicaría incluir contenidos en el sistema educativo y ofrecer capacitación continua a quienes operan en el ámbito judicial. De hecho, la IA puede modernizar Ecuador y fortalecer su desarrollo, como el reciente acuerdo con Google que prevé su modernización en entidades como el IESS y el Registro Civil¹⁴⁹. Sin embargo, su uso en la justicia requiere directrices claras y adaptadas al contexto nacional. Inclusive, la normativa ecuatoriana ya ofrece bases para regular la IA sin vulnerar derechos, como en la Constitución la cual garantiza igualdad material, formal y no discriminación¹⁵⁰, así como la tutela judicial efectiva en el marco de respuestas céleres¹⁵¹, y el COGEP, el cual promueve la celeridad procesal y el uso de tecnología¹⁶².

9.- Conclusiones

Esta investigación demuestra que implementar IA en la justicia ecuatoriana, especialmente en la acción de protección, no solo es viable, sino necesaria, siempre que se base en parámetros éticos y legales adecuados. Frente a una justicia históricamente congestionada y percibida como ineficiente, la IA emerge como una herramienta auxiliar capaz de optimizar procesos, reducir tiempos y reforzar la confianza ciudadana, sin sustituir la función jurisdiccional humana.

¹⁴⁷ *PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia*, Boletín n.º 128, Corte Constitucional de Colombia, 27 de julio de 2020.

¹⁴⁸ UNESCO, "Inteligencia artificial en educación", UNESCO, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence>.

¹⁴⁹ Acuerdo de cooperación CNT–Google sobre transformación digital y ahorro estatal, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia del Ecuador [Acuerdo interinstitucional], 27 de enero de 2025.

¹⁵⁰ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁵¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75.

¹⁶² Artículo 116 COGEP.

El análisis teórico y comparado demuestra que, aunque los sistemas de IA presentan riesgos como sesgos algorítmicos o potenciales usos corruptos, estos pueden ser mitigados mediante marcos regulatorios sólidos, supervisión humana permanente, transparencia algorítmica y mecanismos claros de rendición de cuentas.

Asimismo, la acción de protección se perfila como el espacio idóneo para iniciar este proceso, dada su naturaleza garantista y la alta demanda procesal que representa. Una implementación progresiva que inicie con tareas auxiliares como la verificación de requisitos formales o la clasificación de causas puede generar mejoras sustanciales sin comprometer el principio de imparcialidad judicial ni la tutela efectiva de derechos.

Ecuador cuenta ya con herramientas normativas e institucionales que pueden sustentar este proceso. Sin embargo, será indispensable complementar este marco con políticas públicas que garanticen formación continua a operadores judiciales, participación ciudadana en su evaluación y una institucionalidad técnica e independiente que regule su aplicación.

En definitiva, si se adoptan las medidas adecuadas, la IA puede contribuir a transformar el sistema judicial ecuatoriano en uno más accesible, transparente, confiable y eficiente. No se trata de elegir entre tecnología o justicia, sino de integrarlas de forma equilibrada y ética, para que la innovación tecnológica se ponga al servicio de los derechos humanos y del fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

Bibliografía.

Acción Ecológica. "Inteligencia artificial en el Ecuador". Última modificación 16 de febrero de 2025. <https://www.accionecologica.org/inteligencia-artificial-en-el-ecuador/>.

Aguado López, Eduardo. "Análisis bibliométrico de la revista *Investigación Económica* a partir de redalyc.org, 2005-2014". *Investigación Económica* (2015).

Alfonso Rojas, Juan Ricardo. "El papel de los jueces de paz y la aplicación de la justicia en equidad, a partir de la innovación tecnológica de la inteligencia artificial". Tesis doctoral, Universidad Santo Tomás, 2023.

Angwin, Julia, Jeff Larson, Surya Mattu y Lauren Kirchner. "Sesgo de máquina: se utiliza software en todo el país para predecir futuros criminales. Y está sesgado contra los negros". *ProPublica*, 23 de mayo de 2016. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>.

Asamblea Nacional del Ecuador *Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial*. Proyecto de Ley n.º 450889-N, 2024.

Asamblea Nacional del Ecuador. *Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial*. Proyecto de Ley, 2025.

Asamblea Nacional del Ecuador. *Proyecto de Ley Orgánica de Aprovechamiento Digital e Inteligencia para Niñas, Niños y Adolescentes*. Proyecto de Ley n.º 455744, 2024.

Asamblea Nacional del Ecuador. *Proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Inteligencia Artificial*. Proyecto de Ley n.º 453516-S, 2024.

Ashley, Kevin D. *Inteligencia artificial y analítica jurídica: Nuevas herramientas para la práctica del Derecho en la era digital*. Editado por Thibault Schrepel y Melissa Zupan. Traducido por Matías Parmigiani. Lima: Yachay Legal, 2023. 1-21.

Ávila Santamaría, Ramiro. *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.

Basabe Serrano, Santiago, "El Barómetro de las Américas de LAPOP toma el Pulso de la democracia en Ecuador". Editado por J. Daniel Montalvo y Mariana Rodríguez. Nashville, TN: LAPOP, Universidad de Vanderbilt, 2023.

Belloso Martín, Nuria. "La problemática de los sesgos algorítmicos (con especial referencia a los de género). ¿Hacia un Derecho a la protección contra los sesgos?". En *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, editado por Fernando H. Llano Alonso, Joaquín Garrido Martín y Ramón Valdivia Jiménez, 45–69. Murcia: Ediciones Laborum, 2022.

Bishop, Christopher M. *Pattern Recognition and Machine Learning*. Nueva York: Springer, 2006.

Calderón Valencia, Felipe, Juan José Pérez Montoya, y Fausto Santos de Morais. "Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte Constitucional Colombiana: Análisis prospectivo". *Revista de Derecho* (Valdivia) 34, n.º 1 (2021): 143–162. <https://doi.org/10.4067/S071809502021000100143>.

Calvo Martín, Javier, Manuel Ángel Guzmán Caba, Luz Ferrero Peña, y Segismundo Jiménez Láinez. "El auge de los grandes modelos lingüísticos: de los fundamentos a la aplicación". Management Solutions, 2024.

Cámara de Diputados de la Nación. *Proyecto de Ley sobre Regulación y Uso de la Inteligencia Artificial*, n.º 4329-D-2023. Presentado el 26 de octubre de 2023.

Cámara de Representantes de Colombia. *Ley de Inteligencia Artificial Ética y Sostenible para el Bienestar Social*, Proyecto de Ley n.º 005 de 2024. Presentado el 20 de julio de 2024. Gaceta del Congreso n.º 1045 de 2024.

Cámara de Representantes. *Proyecto de Ley Estatutaria n.º 154 de 2024: Por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establece límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Presentado el 6 de agosto de 2024. Gaceta del Congreso n.º 1188, 23 de agosto de 2024.

Castillo Gomez, García Segarra y Gonzabay Flores, “Inteligencia Artificial”, 1365.

Castillo, Brigitte, Jorge Gonzabay y Holger García. "La inteligencia artificial para garantizar el principio de celeridad procesal en el Ecuador". *LEX: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas* 7, n.º 27 (2024): 1365–1379.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.249>.

CCN-CERT. "Vulnerabilidad en la librería libssh de código abierto". Aviso AV 39/18. Publicado el 25 de octubre de 2018.

Cheatham, Benjamin, Kia Javanmardian y Hamid Samandari. "Enfrentando los riesgos de la inteligencia artificial". *McKinsey Quarterly*, abril de 2019.

<https://www.mckinsey.com/capabilities/quantumblack/our-insights/confronting-the-risks-of-artificial-intelligence/es-ES>.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP], R.O. Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

Colle, Raymond. *Algoritmos, grandes datos e inteligencia en la red. Una visión crítica*. España: Universidad de Alicante, 2017.

Congreso de la República de Perú. *Ley que obliga el uso de la inteligencia artificial en las entidades públicas*, Proyecto de Ley n.º 6923/2023-CR. Presentado el 29 de enero de 2024.

Consejo de Europa, *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho*, Vilna, 5 de septiembre de 2024, abierto a la firma el 5 de septiembre de 2024.

Consejo de la Judicatura del Ecuador. Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. *Manual de Usuario para Acceder a la Información Publicada en el Portal de Estadística Judicial*. Versión 1.0. Septiembre de 2024.

Consejo de la Judicatura. Resolución 006-2025, 24 de enero de 2025.

Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y Departamento Nacional de Planeación. *Política Nacional de Inteligencia Artificial: Documento CONPES*. Versión aprobada. Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación, 14 de febrero de 2025.

Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. Acuerdo PCSJA24-12243. *Gaceta de la Judicatura*, n.º 64, 16 de diciembre de 2024

Conselho Nacional de Justiça. Resolução n.º 332, de 21 de agosto de 2020. *Diário da Justiça Eletrônico do Conselho Nacional de Justiça*, n.º 274, 25 de agosto de 2020.

Consortio de Justicia y Tecnología (CJT). *Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica*. Informe, 2023.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-323-24, 2024.

Corte Constitucional de Colombia. "PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia". *Boletín de la Corte Constitucional de Colombia*, n.º 128, 27 de julio de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición y CEDEC. *Cartilla 3 Garantías Constitucionales*. Octubre de 2011.

Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen n.º 4-23-UE/23. 28 de julio de 2023.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia n.º 232-15-JP/21. 28 de julio de 2021.

Corvalán, Juan G., *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*. Tomo IV. Buenos Aires: La Ley, 2023.

Corvalán, Juan Gustavo. "Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia". *Revista de Investigações Constitucionais* 5, n.º 1 (2018): 295–316.
<https://doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334>.

Criado Enguix, Jaime. "La utilización de la videoconferencia y la Inteligencia Artificial en el proceso penal". En *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia*, editado por Sonia Calaza López y Mercedes Llorente Sánchez-Arjona, 529-548. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

Cumbre Judicial Iberoamericana. "Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica". Informe. Ciudad de Panamá, 2023.

De Lara García, Jennifer. "Inteligencia Artificial y Justicia: Experiencias en América Latina". *Divulgare Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan* 9, n.º 17 (2022).

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia. "Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia". 2021.

Doria, Vanesa, María Korzeniewicz, Carola Victoria Flores, y Ana del Prado. "Qué son los prompts y por qué son importantes". Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Catamarca, 2023.

Erazo Luzuriaga, Alex Fernando, et al. "La inteligencia artificial aplicada a la optimización de programas informáticos". *Journal of Economic and Social Science Research* 3, n.º 1 (2023): 46–55. <https://doi.org/10.55813/gaea/jesr/v3/n1/61>.

Estevez, Elsa, Sebastián Linares Lejarraga y Pablo Fillottrani. *Prometea: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial*. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo, 2020.

Ezequiel Zabale, "Una aproximación a los aspectos técnicos de las IA", *El Derecho. Revista de doctrina y jurisprudencia. Daños derivados de la inteligencia artificial* (2024),6, 8.

Fajardo de Andara, Carla. "Marvin Lee Minsky: pionero en la investigación de la inteligencia artificial (1927-2016)". *Publicaciones en Ciencias y Tecnología* 15, n.º 1 (2021): 43. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.11209.06241>.

Farfán Intriago, Jorge Luis, Juan Carlos Araujo Cuauro, William Guillermo Rangel Rodríguez, y Julio Hernando Morales Valderrama. "Inteligencia Artificial Y Derecho: ¿La Justicia En Manos De La IA?". *Frónesis* 30, n.º 2 (2023): 173–197.

Grimm, Paul W., Maura R. Grossman, y Gordon V. Cormack. "Artificial Intelligence as Evidence". *Judicature* 107, no. 3 (2024): 69.

GRUPO DE TRABAJO NO. 4. n.d. "Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: 'Por Una Carrera Judicial Independiente Y Eficaz.'" *Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: "Por Una Carrera Judicial Independiente Y Eficaz."* <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-08/Aplicaciones%20de%20Inteligencia%20Artificial%20en%20los%20Poderes%20Judiciales.pdf>.

Gutiérrez David, María Estrella. "Administraciones inteligentes y acceso al código fuente y los algoritmos públicos. Conjurando riesgos de cajas negras decisionales". *Derecom* 31 (2021).

Hardy, Thomas. "(IA: Inteligencia Artificial)". *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana* 1, n.º 2 (2001).

Hildebrandt, Mireille. *Law for Computer Scientists and Other Folk*. Oxford: Oxford University Press, 2020. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198860877.001.0001>

Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. 14.^a ed. Traducido por Roberto Vernengo. México: Porrúa, 2005.

Lago Martínez, Silvia Ayelén Álvarez, Sheila Amado, Fernando Andonegui, Romina Gala, Martín Gendler, Anahí Méndez, y Flavia Samaniego. *Políticas públicas e inclusión digital: Un recorrido por los Núcleos de Acceso al Conocimiento*. Buenos Aires: TeseoPress, 2019.

LeCun, Yann, Yoshua Bengio, y Geoffrey Hinton. "Aprendizaje profundo". *Nature* 521 (2015). <https://doi.org/10.1038/nature14539>.

Ley N.º 31814, 2023 [Promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social], Diario Oficial *El Peruano*, 2 de mayo de 2024.

Ley N.º 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social. Publicada el 26 de julio de 2023. *Diario Oficial El Peruano*, 2 de mayo de 2024.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 554, 9 de mayo de 2024.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. R.O. Suplemento 22, 22 de octubre de 2009, reformada por última vez R.O. Suplemento 100, 15 de marzo de 2015.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador [LOGJCC]. Registro Oficial Suplemento 22, 22 de octubre de 2009.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [LOPDP], R.O. Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador, Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

López de Mántaras, Ramón, y Pere Brunet. "¿Qué es la inteligencia artificial?". *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, n.º 164 (2023/24): 13–21.

López Zambrano, Alcides J. "La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador". *Dom. Cien.* 4, n.º 1 (2018): 155–177.
<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>.

Lucero Suco, Bolívar Agustín, y Diego Fernando Trelles Vicuña. "El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana". *Polo del Conocimiento*, núm. 79, vol. 8, n.º 2 (febrero de 2023): 1880–1899.

M. Teresa, Girona Mateo y Gómez Sáenz de Miera Teresa. "Uso de herramientas de IA para generar estrategias de lectura inferencial para textos académicos". *Investigaciones Sobre Lectura* 19, n.º 2 (2024): 38–6.
<https://doi.org/10.24310/isl.19.2.2024.19185>

Martínez, Alí. "El impacto de la tecnología en el derecho". *Eciencias* 16 (2023): artículo 5. <https://doi.org/10.15517/eci.v16i1.57949>.

Méndez Gurrola, Iris Iddaly, Abdiel Ramírez-Reyes, y Román Anselmo Mora-Gutiérrez. "Aprendizaje automático aplicado en física: Una revisión de la literatura científica". *Research in Computing Science* 149, n.º 8 (2020): 803–816.
https://rcs.cic.ipn.mx/2020_149_8/Aprendizaje%20automatico%20aplicado%20en%20fisica_%20Una%20revisi%20de%20la%20literatura%20cientifica.pdf.

Ministerio de Justicia. Resolución n.º 149/2024. *Boletín Oficial de la República Argentina*. 7 de mayo de 2024.

Montañez, Cristian. "Subjetividad de las máquinas en toma de decisiones judiciales". *FORO Revista de Derecho* 36 (julio 2021): 9–27.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.1>.

Múnera Salazar, Luis Eduardo. "Inteligencia artificial y sistemas expertos". *Publicaciones Icesi*, n.º 38 (2010).

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. "El derecho a la privacidad en la era digital: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos". A/HRC/48/31, 13 de septiembre de 2021. <https://undocs.org/A/HRC/48/31>.

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. "El derecho a la privacidad en la era digital: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos". A/HRC/48/31, 13 de septiembre de 2021. <https://undocs.org/A/HRC/48/31>.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). "Detalles de la sesión - 142º período de sesiones (14 de octubre - 7 de noviembre de 2024) - CCPR - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Naciones Unidas. Accedido el 19 de marzo de 2025.

Nowotko, Paweł Marcin. "IA en la aplicación judicial del derecho y el derecho a un tribunal". *Procedia Computer Science* 192 (2021): 2220-2228.
<https://doi.org/10.1016/j.procs.2021.08.235>.

Obregón Fernández, Aritz, y Guillermo Lazcoz Moratinos. "La supervisión humana de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo. Aportaciones desde el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de la Unión Europea". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 42 (diciembre 2021): 1–40. <https://doi.org/10.17103/reei.42.08>.

Observatorio de Derechos y Justicia (comp.). *La acción de protección en la última década: un análisis a partir del litigio constitucional*. Quito: Observatorio de Derechos y Justicia, 2017.

OCDE. *Perspectivas de anticorrupción e integridad 2024*. París: Publicaciones de la OCDE, 2024. <https://doi.org/10.1787/d1153060-es>.

OCDE/CAF. *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. París: [OECD Publishing](https://www.oecd.org/), 2022. <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>.

OECD/CAF. *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. París: [OECD Publishing](https://www.oecd.org/), 2022. <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>.

PARLATINO. *Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe*. Adoptada el 12 de marzo de 2024. Ciudad de Panamá, 12 de marzo de 2024.

PARLATINO. *Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe*. Adoptada el 12 de marzo de 2024. Ciudad de Panamá, 12 de marzo de 2024.

Pasquale, Frank. *La sociedad de la caja negra: los algoritmos secretos que controlan el dinero y la información*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2015.

Pérez López, José Iván. "Inteligencia Artificial y Contratación Laboral". *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*, n.º 7 (2023): 186–205

Plaza del Arco, Flor Miriam, Salud María Jiménez-Zafra, Daniel García-Baena, y Miguel Ángel García-Cumbreras. "Smile: Asistente virtual inteligente con detección de emociones". *Procesamiento del Lenguaje Natural* 70 (2023): 37–40.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Brasil. "Plataforma Sinapses reúne 150 modelos de inteligencia artificial". 13 de julio de 2023. <https://www.undp.org/pt/brazil/news/plataforma-sinapses-reune-150-modelos-de-inteligencia-artificial>.

Proyecto de Justicia Mundial. *Índice de Estado de Derecho 2023*. Washington, DC: Proyecto de Justicia Mundial, 2024. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global>.

Real Academia Española, "sesgo", en *Diccionario de la lengua española*, acceso el 13 de marzo de 2025, <https://dle.rae.es/sesgo>.

Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial , Recomendación, UNESCO, SHS/BIO/PI/2021/1, París, 23 de noviembre de 2021, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

Rodriguez, Rowena. "Cuestiones legales y de derechos humanos de la IA: brechas, desafíos y vulnerabilidades". *Journal of Responsible Technology* 4 (2020): <https://doi.org/10.1016/j.jrt.2020.100005>.

Roose, Kevin. "Los líderes del sector advierten sobre el 'riesgo de extinción' de la inteligencia artificial". *The New York Times en Español*, 31 de mayo de 2023. <https://www.nytimes.com/es/2023/05/31/espanol/inteligencia-artificial-riesgo-extincion.html>.

Ruiz Cabrera, María Alexandra. *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador*. Serie Magister n.º 244. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019.

Sachar, David J. "Mala conducta judicial y confianza pública en el Estado de derecho". UNODC, agosto de 2019. <https://www.unodc.org/dohadecларation/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-publicconfidence-in-the-rule-of-law.html>.

Sacoto Romo, María Carolina, y Juan Manuel Cordero Moscoso. "E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia". *FORO: Revista de Derecho*, n.º 36 (diciembre 2021): 95–127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>.

Salgado, María Judith. "Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres". En *Las fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, editado por Gioconda Herrera, 111–125. Quito: FLACSO-Ecuador, 2000.

Samaniego Quiguiri, Delia Paulina. "Acceso a la Justicia y Equidad en el Sistema Legal Ecuatoriano". *Revista Científica Zambos* 2, n.º 2 (2023). <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>.

Santamaría-Jerez, B. A. y D. M. Bermúdez-Santana. "La inteligencia artificial y la aplicabilidad en la administración de justicia: avances, desafíos y puntos de vista". *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* (2024): 241–251. <https://doi.org/10.62452/8xc51q73>.

Searle, John R. "Minds, brains, and programs". *The Behavioral and Brain Sciences* 3, n.º 3 (1980): 417–424. <https://doi.org/10.1017/S0140525X00005756>.

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. *Acuerdo de cooperación CNT–Google sobre transformación digital y ahorro estatal*. 27 de enero de 2025. <https://www.comunicacion.gob.ec/ecuador-es-el-tercer-pais-en-el-mundo-en-firmar-un-convenio-con-google-generando-ahorros-millonarios-para-el-estado-hasta-2030/>.

Segura, Romina Estefania. "Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano". *Revista Bioética y Derecho* 58 (2023): 45–72. <https://doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601>.

Senado Federal de Brasil. *Dispõe sobre o Uso da Inteligência Artificial*, Projeto de Lei n.º 2338, 2023.

Senado Federal. *Dispõe Sobre O Uso Da Inteligência Artificial*, Proyecto de Ley n.º 2338, 2023.

Socol de la Osa, David Uriel, y Nydia Remolina. "Artificial intelligence at the bench: Legal and ethical challenges of informing or misinforming judicial decisionmaking through generative AI". *Data & Policy* 6 (2024): e59. <https://doi.org/10.1017/dap.2024.53>.

Subsecretaría de Tecnologías de la Información. Disposición 2/2023. *Boletín Oficial de la República Argentina*. 2 de junio de 2023.

Susskind, Richard. *Online Courts and the Future of Justice*. Oxford: Oxford University Press, 2019. 1-368.

Toledo, Claudia, e Daniel Pessoa. "O uso de inteligência artificial na tomada de decisão judicial". *Revista de Investigações Constitucionais* 10, n.º 1 (2023): 1–32.
<https://doi.org/10.5380/rinc.v10i1.86319>.

Transparencia Internacional. "Índice de Percepción de la Corrupción 2023". 30 de enero de 2024. <https://www.transparency.org/es/cpi/2023>.

Trujillo, Julio César. *Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional*. Quito: Corporación Editora Nacional – Editorial Ecuador, 1994.

Turing, A. M. "Maquinaria informática e inteligencia". *Mind* 49 (1950): 433–460.

UNESCO. "Inteligencia artificial en educación". UNESCO. Última modificación 24 de septiembre de 2024. <https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence>.

UNESCO. *Metodología de evaluación del estadio de preparación: una herramienta de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. SHS/REI/BIO/REC-AIETHICS-TOOL/2023. UNESCO, 2023.

UNESCO. *Metodología de evaluación del estadio de preparación: una herramienta de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. SHS/REI/BIO/REC-AIETHICSTOOL/2023. UNESCO, 2023.

UNESCO. *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. SHS/BIO/PI/2021/1. París: UNESCO, 23 de noviembre de 2021.

Unión Europea. "Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828". *Diario Oficial de la Unión Europea* L 237, 12 de julio de 2024.

Unión Europea. "Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial...". *Diario Oficial de la Unión Europea* L 237, 12 de julio de 2024, 1–144.

Unión Europea. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 237, 12 de julio de 2024.

Valor Yébenes, Juan Antonio. "Alan Turing y el origen de la inteligencia artificial: la superación de la intuición". *Notaralca y Libertad*, n.º 18 (2024): 15–59

Vidal, Miguel. "Por qué evitar la expresión 'Software de Fuentes Abiertas'". *Novática*, n.º 203 (2010): 2.

Zaror, Danielle, y Rodrigo Moya. "La transformación digital de la función judicial: el caso del poder judicial chileno". *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública* 13, n.º 25 (junio 2024): 111–147. <https://doi.org/10.15174/remap.v13i25.416>.